



ACCESO AL MERCADO DE LA UE PARA PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

OFFICIAL PROGRAMME



PARTNER



PUBLICADO POR

Switzerland Global Enterprise
Stampfenbachstr. 85, 8006 Zurich, Switzerland

AUTOR

Francisco Blaha

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Raúl Sarrot / freshfish.co.nz

FOTOGRAFÍA

© Francisco Blaha

NOTA SOBRE LA SEGUNDA EDICIÓN

Esta publicación debe ser utilizada como una lectura inicial para entender los conceptos básicos con respecto a las condiciones de acceso al mercado de la Unión Europea. No representa necesariamente las opiniones de la Comisión Europea ni las de Switzerland Global Enterprise y tampoco tiene validez legal alguna. Se recomienda que el lector siga las referencias proporcionadas e indague sobre los temas que no estén cubiertos por esta publicación.

SOBRE EL AUTOR

La experiencia de Francisco se extiende a varias áreas de la pesca desde los años 80. Comenzando como marinero de cubierta en arrastreros de bajo porte en la costa argentina, luego tripulante y observador pesquero en las flotas de altura y luego como técnico e investigador en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero de Argentina donde se graduó como Licenciado en Ciencias Biológicas. En los años 90, vuelve a la pesca extractiva en la flota palangrera y cerquera del Pacífico sur. Luego, instalado en Nueva Zelanda escala los rangos en empresas pesqueras desde tripulante hasta Gerente de Investigación y Desarrollo. Allí también, se desempeña como miembro del consejo de estándares pesqueros neozelandeses y de la organización neozelandesa de capacitación en pesca (SITO). Ya en el 2000 luego de haber completado una Maestría en Ciencias de la Alimentación comienza una carrera como consultor para la industria neozelandesa y mas de 10 organizaciones internacionales, incluyendo un puesto como Oficial de la Industria Pesquera en la FAO (Roma). Sus áreas de trabajo en pesquerías comerciales incluyen: medidas Sanitarias y Fitosanitarias, medidas contra pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, condiciones de acceso al mercado del UE, comercio internacional de productos pesqueros, enfoque ecosistémico para la gestión pesquera, sistemas de cuotas, monitoreo, control y vigilancia de actividades pesqueras. En 2012, como parte de un equipo, trabaja en una evaluación de la aplicación del Reglamento 1005/2008 sobre la pesca INDNR en 50 países en todo el mundo, y en 2013 en un estudio del Parlamento de la UE sobre la eficacia de la legislación de la UE referente al acceso de los productos pesqueros y acuícolas. Desde 2012 ha estado a cargo del apoyo técnico en temas de acceso al mercado de la UE para los países miembros de la comunidad del Pacífico Sur, bajo el programa DevFish II financiado por la UE.

www.franciscoblaha.info

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Jonas Spahn
Programme Manager Food & Tourism
Switzerland Global Enterprise
Swiss Import Promotion Programme (SIPPO)
Stampfenbachstrasse 85, 8006 Zurich, Switzerland
Teléfono +41 44 365 52 68 / Fax +41 44 365 52 21
Correo electrónico: jspahn@s-ge.com

www.s-ge.com

Prefacio

La Unión Europea (UE) es el mayor mercado único del mundo con más de 500 millones de consumidores y un PIB de 25.000 euros por habitante. Es una buena región para hacer negocios. Normas y reglamentos transparentes, un marco jurídico seguro y una política comercial fomentando el desarrollo sostenible con socios comerciales de largo plazo crean una oportunidad única para el crecimiento económico. Sin embargo, acceder al mercado de la UE supone también un gran reto, con miles de empresas compitiendo para hacerse un lugar y estrictas normas de acceso, establecidas por una selectiva base de consumidores.

Lo anterior es especialmente cierto con respecto al pescado y productos pesqueros. Por un lado, la UE es el mercado unitario de pesca más grande, con importaciones por valor de 19.200 millones de euros en 2011. Por otra parte, a pesar de que ofrece generosas concesiones tarifarias para países en vías de desarrollo (y libertad de tarifas para los países menos desarrollados), la UE también impone elevadas exigencias a los productos en cuanto a su origen de pesca legal, condiciones de procesamiento, trazabilidad y normas sanitarias.

Del mismo modo, Suiza ofrece un mercado muy prometedor, aunque sobre una base mucho más pequeña: en el año 2013, el consumo per cápita de productos de la pesca de sus 8,2 millones de habitantes fue de 9,1 kg (UE: 24,5 kg en 2011). Los productos pesqueros son, por definición (Suiza es un país sin costas), importados, en su mayoría de la UE, haciendo de Suiza el primer mercado del mundo para productos pesqueros provenientes de la UE. Por lo tanto, entrar en el mercado de la UE es la puerta para acceder a un mercado incluso más amplio, en el que se incluye Suiza.

Por regla general, las exportaciones constituyen una fuente esencial de ingresos para cualquier país. La Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO) ha reconocido el papel clave del comercio para los países en vías de desarrollo. Entre los instrumentos que utilizan en el marco de su cooperación económica y de desarrollo con países más pobres, la cooperación comercial, incluyendo los aspectos sociales y medioambientales, cobra una importancia primordial. El objetivo global es impulsar el comercio como generador de crecimiento y desarrollo sostenible.

En concreto, la SECO ejecuta programas para la promoción de las importaciones, incluidos los productos pesqueros, a Suiza y la UE. En este empeño, la SECO ha puesto en marcha el Programa Suizo de Promoción (SIPPO) que trabaja directamente con las empresas de los países socios, proporcionándoles asesoramiento y servicios de información de mercado y directamente fomentando su acceso a los mercados a través de ferias comerciales. El programa es ejecutado a través de Switzerland Global Enterprise.

La segunda edición de la publicación, Acceso al Mercados de la UE para Productos Pesqueros y Acuícolas es otro excelente ejemplo de las intervenciones del SIPPO destinadas a fomentar el acceso al mercado europeo a través de la difusión de información. Proporciona al lector consejos tangibles y amenos respaldados por valiosas referencias, que debería conducir a una mejor comprensión de los requisitos reglamentarios para el acceso al mercado en la Unión Europea. ¡Le deseo una agradable lectura!



Thierry Buchs.

Head, Trade Promotion Division

State Secretariat for Economic Affairs SECO

Tabla de contenidos

1	Objetivo de esta guía	6
2	¿Puede mi país exportar pescado y productos pesqueros a la UE?	8
2.1	¿Puede mi empresa exportar a la UE?	11
2.2	Certificaciones oficiales para el mercado de la UE	12
2.2.1	Certificación Sanitaria	12
2.2.2	Certificación de Capturas	13
2.2.3	SGP/Normas de Origen/Certificación de Origen	14
2.3	Relaciones entre las certificaciones	15
3	¿Qué implica la Certificación Sanitaria?	18
3.1	El conjunto de medidas reguladoras de higiene de la UE	19
3.1.1	Los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria de la UE	19
3.1.1.1	Regulaciones claves para productos pesqueros y acuícolas	21
3.1.1.2	Regulaciones claves para moluscos bivalvos	22
3.2	El papel de la DG SANTE y la Oficina Alimentaria y Veterinaria	23
3.2.1	Certificación, listado de países y aprobación de establecimientos y buques	23
3.3	El Certificado Sanitario y sus contenidos	24
3.3.1	Requisitos para operadores comerciales	25
3.3.1.1	Los establecimientos autorizados	25
3.3.1.2	Requerimientos para los establecimientos procesadores	25
3.3.2	Requerimientos a lo largo de la cadena de producción	26
3.3.3	Requerimientos para los productos de la pesca	26
3.3.4	Requisitos específicos para los productos de la acuicultura	26
3.3.5	Controles oficiales	27
3.4	Firma del certificado	30
3.4.1	Certificación y elegibilidad	30
3.5	Separación e identificación de producto no elegible para la UE	31
3.6	Productos hechos con materias primas importadas	31
3.7	Laboratorios a ser usados para controles oficiales	31
3.8	Puestos de Inspección Fronterizos - PIF	32
3.9	Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos - RASFF	32
3.10	Etiquetado	32
3.10.1	Información sobre la alimentación para el consumidor	34
3.11	Trazabilidad	37

4	¿Qué implica la Certificación de Captura?	38
4.1	¿Qué es la pesca INDNR?	39
4.2	El Reglamento INDNR UE	40
4.2.1	La designación de la CA en los terceros países	43
4.3	El sistema de Certificación de Capturas	43
4.3.1	Flujos comerciales	44
4.3.1.1	Importación indirecta sin transformación en otro tercer país	44
4.3.1.2	Importación indirecta con el procesamiento previo en otro tercer país	44
4.4	El Certificado de Captura y su contenido	45
4.4.1	Las secciones del Certificado de Captura	45
4.4.1.1	Sección 1	45
4.4.1.2	Sección 2	46
4.4.1.3	Secciones 3 y 4	47
4.4.1.4	Sección 5	48
4.4.1.5	Sección 6	48
4.4.1.6	Sección 7	49
4.4.1.7	Sección 8	50
4.4.1.8	Sección 9	50
4.4.1.9	Sección 10	51
4.4.1.10	Declaración de transformación	51
4.4.1.11	¿Una declaración de no procesamiento?	53
4.4.1.12	Anexo B o Adjunto al Certificado de Captura	55
5	SGP/Normas de Origen/Certificación de Origen	56
5.1	Criterios de Determinación de Origen	57
5.1.1	Totalmente obtenidos	58
5.1.2	Productos que están suficientemente procesados con materiales importados	59
5.2	El Certificado en sí mismo	59
6	Referencias	61
6.1	Certificación Sanitaria	62
6.2	Certificados de Captura	62
6.3	Normas de Origen	63
7	Acerca del Programa	64
8	Notas	66
9	Abreviaturas/Glosario	67



OBJETIVO DE ESTA GUÍA

El objetivo de esta publicación es ayudar a exportadores actuales y futuros a entender los conceptos básicos de las certificaciones de “orientación técnica” que garantizan el acceso al mercado de la UE: la Certificación de Captura y la Certificación Sanitaria, así como algunos aspectos claves de la Certificación de Origen, que se relaciona más a aspectos aduaneros e arancelarios.



En esta segunda edición se ofrece una guía actualizada de los requisitos reglamentarios para la exportación de productos pesqueros a la Unión Europea (UE). Aquí se describe el sistema de garantías oficiales, los principales reglamentos, los requisitos para las autoridades competentes y los operadores a lo largo de la cadena de valor, en respecto a la Certificación Sanitaria y de las Capturas.

La exportación de productos pesqueros y acuícolas (PPAs) a la UE no es obligatoria y requiere un claro esfuerzo por parte de las autoridades gubernamentales y del sector privado de los países exportadores. El cumplimiento y la comprensión del sistema de garantías oficiales requerido es fundamental para obtener (y mantener) acceso al mercado de la UE.

Esta publicación debe ser utilizada como una lectura inicial para entender los conceptos básicos en respecto a las condiciones de acceso al mercado de la UE. Se recomienda que el lector siga las referencias proporcionadas e indague los temas que no estén cubiertos por esta publicación.





¿PUEDE MI PAÍS EXPORTAR PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS A LA UE?

En la actualidad hay aproximadamente 98 países autorizados sanitariamente para las exportaciones de PPAs a la UE, de los cuales 55 están autorizados para los productos acuícolas y 13 para los moluscos bivalvos vivos.



Una de las ideologías básicas de la Unión Europea (UE) es el libre comercio. Por lógica del libre comercio, cualquier producto elaborado bajo la regulación de la UE en cualquier país europeo, puede viajar de un país a otro sin ser objeto de barreras al comercio exterior, ya sean aranceles u obstáculos no arancelarios, así como diferentes leyes o regulaciones, cuotas de importación, subsidios, etc.

Esta libertad facilita el comercio entre los estados de la UE y este principio también es aplicable a los cuatro países (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) que forman la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)¹, y que con los países de la UE, constituyen el *Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*.²

El principio de libre comercio se basa en un marco reglamentario sólido que se aplica a todos los países o estados miembros de la UE. Las normas de importación de los productos pesqueros y acuícolas (PPA) están armonizadas, lo que significa que las mismas reglas se aplican en todos los países de la UE. Para los países fuera de la UE, la Comisión Europea (CE) es el interlocutor que define las condiciones de importación y los requisitos de certificación.

Las dos estructuras regulatorias principales que afectan a PPA buscan, entre otros objetivos, proteger la salud del consumidor europeo y cerrar mercados de la UE a productos originarios de las actividades de pesca ilegal, o declarada y no reglamentada (INDNR).

Bajo estas regulaciones todos los PPA tienen que ser capturados, manipulados, elaborados, transportados y entregados siguiendo los estándares que son establecidos por los legisladores europeos, teniendo en cuenta las realidades europeas y dirigidas a los ciudadanos europeos.

Si bien se trata de dos estructuras regulatorias “técnicas” (Salubridad y Pesca) y una comercial (Origen) que el país exportador tiene que cumplir, los requisitos de mayor dificultad técnica son los sanitarios, por lo que es justo decir que el requisito primario de la autorización es la Certificación Sanitaria.

La UE considera los productos de la acuicultura desde una perspectiva “agrícola-ganadera”, por lo que su importación se ejecuta bajo un “sistema paralelo” donde la cadena de producción –desde las granjas a los procesadores– tiene que cumplir con los mismos requisitos que los de la pesca extractiva. Más allá de eso también necesita cumplir con un sistema de control “extra” que se trata de un plan anual de monitoreo y control en relación a metales pesados, contaminantes, residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios a cargo de la autoridad competente (AC).

La última lista de los países autorizados para la exportación de productos acuícolas, se presenta como parte de la Decisión del 11 del junio de 2012 que modifica la Decisión 2011/163/UE relativa a la aprobación de los planes presentados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE³.

1. <http://www.efta.int>

2. <http://www.efta.int/eea/eea-agreement>

3. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012D0302&from=ES>

Así que el hecho de que su país esté en la lista de países autorizados para la importación de productos de la pesca extractiva, no implica que también esté autorizado para la importación de productos acuícolas. Por lo tanto, inicialmente hay que comprobar si su país está autorizado para productos de pesca extractiva. Hasta enero de 2015 la lista⁴ incluía:

Albania	Angola	Antigua y Barbuda	Arabia Saudita
Argelia	Argentina	Armenia	Australia
Azerbaiyán	Bahamas	Bangladesh	Belice
Benin	Bielorrusia	Bosnia-Herzegovina	Brasil
Brunei	Cabo Verde	Canadá	Chile
China	Colombia	Congo	Corea del Sur
Costa de Marfil	Costa Rica	Cuba	Curazao
Ecuador	Egipto	El Salvador	Emiratos Árabes
Eritrea	Estados Unidos	Falkland / Malvinas	Federación de Rusia
Fiji	Filipinas	Gabón	Gambia
Ghana	Granada	Guatemala	Guayana
Honduras	India	Indonesia	Irán
Islas Salomón	Israel	Jamaica	Japón
Kazajstán	Kenia	Madagascar	Malasia
Maldivas	Marruecos	Mauricio	Mauritania
México	Moldova, República de	Montenegro	Mozambique
Myanmar	Namibia	Nueva Caledonia	Nueva Zelanda
Nicaragua	Nigeria	Omán	Panamá
Pakistán	Papúa Nueva Guinea	Perú	Polinesia Francesa
Saint Pierre y Miquelón	Santa Elena, T. Cunha	Senegal	Serbia
Seychelles	Singapur	Sint Maarten (NL)	Sudáfrica
Sri Lanka	Surinam	Tailandia	Taiwán
Tanzania	Togo	Túnez	Turquía
Ucrania	Uganda	Uruguay	Venezuela
Vietnam	Yemen	Zimbabue	

Para los productos de acuicultura, los siguientes países están autorizados:

Albania	Angola	Australia	Bangladesh
Belice	Bosnia-Herzegovina	Brasil	Brunei
Canadá	Chile	China	Corea del Sur

Costa Rica	Cuba	Ecuador	Emiratos Árabes Unidos
Estados Unidos	Federación de Rusia	Filipinas	Gambia
Guatemala	Honduras	India	Indonesia
Irán	Israel	Japón	Madagascar
Malasia	Marruecos	Mauricio	Mayotte
México	Montenegro	Mozambique	Nicaragua
Nueva Zelanda	Panamá	Perú	Serbia
Singapur	Sri Lanka	Taiwán	Tanzania
Tailandia	Túnez	Turquía	Ucrania
Uruguay	Venezuela	Vietnam	Zimbabue

Y para los bivalvos vivos (y/o productos de los mismos)

Australia	Canadá	Chile	Corea del Sur
Jamaica	Japón	Marruecos	Nueva Zelanda
Perú	Tailandia	Túnez	Turquía
Vietnam			

Los países exportadores tienen que certificar a través de las AC correspondientes que los productos destinados a la exportación hayan cumplido con las normas europeas en esta materia, y/o con las condiciones nacionales aplicables para proporcionar garantías oficiales, inicialmente con la Certificación Sanitaria, y luego de corresponder la Certificación de Captura legal y Certificación de Origen.

2.1 ¿Puede mi empresa exportar a la UE?

Los establecimientos en un tercer país (no europeo) con intenciones de exportar sus PPAs a la UE deben estar registrados por la AC nacional y aparecer en la lista de establecimientos autorizados de su propio país (vea nota 4 al pie).

El procedimiento de registro debe llevarse a cabo demostrando conformidad con la legislación de la UE.

La AC registrante debe estar reconocida por la UE como idónea, para garantizar que todos los pasos en la cadena productiva de los PPAs se controlen con las normas y de manera equivalente a los de la UE.

Los mismos principios se aplican a las embarcaciones pesqueras (ya sean buques congeladores o factorías). Los buques que conservan el pescado en hielo (de producción primaria) solo tienen que ser registrados y aprobados en relación a los requisitos de la UE antes de que puedan ser utilizados como instalaciones exportadoras a la UE.

Estos registros y aprobaciones no son un evento aislado, ya que dependen de un cumplimiento continuo de los requisitos específicos nacionales y de la UE.

4. https://webgate.ec.europa.eu/sanco/traces/output/non_eu_listsPerActivity_es.htm

2.2 Certificaciones oficiales requeridas para el mercado de la UE

2.2.1 Certificación Sanitaria

En 1993 las preocupaciones relativas a la salubridad alimentaria de los consumidores llevó a la creación de normas de higiene en toda la Unión Europea (UE). Estas fueron complementadas en el 2004 con las regulaciones relativas a la importación de alimentos y piensos, incluida la pesca y la acuicultura.

Bajo la Certificación Sanitaria, los terceros países tienen que garantizar que el producto exportado cumpla con lo establecido por la normativa de la UE Reg (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004 y (CE) n.º 884/2004, lo que es comúnmente conocido como el “paquete higiene”.

Este “paquete higiene” involucra la participación de las AC designadas en los Estados Miembros (EM) de la UE y de terceros países, una red de puestos de inspección fronterizos (PIF), y un Sistema de Certificación Sanitaria y de Alerta Rápida (RASFF).

La AC de un país exportador tiene que garantizar que todos los participantes en la cadena productiva, desde la producción primaria (barcos, plantas de acuicultura, etc.) a los establecimientos exportadores, cumplan los requisitos de la UE y mantengan un código de identificación único. En otras palabras, este código de identificación asegura que cada uno de los componentes de la cadena de producción que tenga esta “identidad” puede operar en Europa.

La UE espera que la AC del país pueda garantizar tres tipos de obligaciones:

- a) Obligaciones de recursos: Instrumentos de producción y condiciones de procesamiento, HACCP y programas de soporte (SSOP, GMP, etc.), trazabilidad, etc.*
- b) Obligaciones de resultados: Niveles no patogénicos en productos (ejemplos: histamina, contaminantes, biotoxinas, residuos, agentes microbiológicos, etc.).*
- c) Obligaciones de control: Monitoreo y Verificación Oficial (inspección) que estén efectivamente implementadas por la AC, estricto control en el proceso de certificación, etc.*

Una vez establecida la equivalencia, el país puede exportar al mercado de la UE, siempre y cuando los productos exportados tengan un Certificado Sanitario expedido por la AC del país de origen.

La UE, a través de su grupo de inspección (la Oficina Alimentaria y Veterinaria –OAV, o mejor conocida como la Food and Veterinary Office, FVO, en inglés–), inspecciona los sistemas de control del país exportador, para asegurarse que sean equivalentes a los europeos.

La FVO lleva a cabo inspecciones en los países exportadores para evaluar el desempeño de la AC con el fin de determinar el estado de cumplimiento con la normativa de la UE. Después de las misiones de inspección, la FVO publica un informe público que contiene lo que han encontrado, referencias y –en caso de ser necesario– recomendaciones para facilitar la conformidad.

El reglamento (CE) n.º 854/2004 establece qué tipo de controles oficiales las AC de los terceros países tienen que llevar a cabo con el fin de asegurar que los componentes de la cadena de producción estén respetando la regulación de la UE. Este reglamento establece que los controles oficiales se pueden llevar a cabo por la AC sin previo aviso, de forma regular, con una frecuencia basada en el riesgo, y que los controles se pueden hacer en cualquier etapa de la producción, transformación, distribución y exportación.

En otras palabras, los establecimientos tienen que estar preparados para ser objeto de un control oficial por parte de AC en cualquier momento, lo que los pone en riesgo de ser suspendidos o removidos de la lista de establecimientos oficiales aprobados si no son capaces de demostrar que están cumpliendo con las regulaciones en el “paquete higiene” de la UE, perdiendo así la posibilidad de exportar al mercado de la UE y/o proporcionar sus productos a otros establecimientos oficialmente autorizados a exportar.

Además de la FVO, la UE tiene otras herramientas para verificar el cumplimiento de su regulación por parte de terceros países. Todos los productos que entran en la UE procedentes de terceros países deben hacerlo a través de un Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) bajo la autoridad de un veterinario oficial. En ellos los productos de los terceros países están sujetos a tres tipos de controles:

a) Un control documental: que se hace sistemáticamente.

b) Un control de identidad: que se hace sistemáticamente.

c) El control físico: que se hace de acuerdo al perfil de riesgo de la remesa y del país de origen.

Si se encuentra alguna *no conformidad* con la legislación de la UE, el PIF notifica a los países miembros de la UE a través del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), lo que facilita su detección en el mercado europeo, gracias al sistema de trazabilidad. Si el producto representa un peligro para la salud de los consumidores (por exceder los niveles permitidos de –o contener– sustancias no autorizadas) el exportador podrá decidir si quiere recuperarlo o dejar que sea destruido.

La UE solo permite la importación de productos de países autorizados, y la AC de cada uno de esos países tiene que listar a todos los establecimientos aprobados a exportar. Por lo tanto, el primer paso es que su país esté en esa lista y luego que su establecimiento esté autorizado y en la lista correspondiente a su país.

2.2.2 Certificación de Capturas

En vista de que los consumidores de la UE estaban preocupados por el hecho de que *“La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es una de las mayores amenazas para la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y socava los cimientos mismos de la política pesquera común y los esfuerzos internacionales por lograr un mejor gobierno de los mares”* (preámbulo del Reglamento INDNR), la UE decidió adoptar el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 que establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca en 2008.

El Reglamento INDNR UE prohíbe el comercio con la UE de productos pesqueros procedentes de la pesca INDNR, y establece en su preámbulo *“... Deben prohibirse los intercambios comerciales con la Comunidad de productos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; para que esta prohibición sea efectiva y para tener la seguridad de que todos los productos pesqueros importados a la Comunidad y exportados desde ella han sido capturados respetando las medidas internacionales de conservación y gestión y, en su caso, las demás normas pertinentes aplicables al buque pesquero de que se trate, es conveniente implantar un régimen de certificación de todos los intercambios comerciales de productos pesqueros efectuados con la Comunidad”*.

El Reglamento INDNR se aplica a todo el comercio de los productos pesqueros marinos, transformados o no, procedentes de los buques pesqueros de terceros países y exportados a la Comunidad Europea, por cualquier medio de transporte. También se aplica a las capturas procedentes de los buques pesqueros de la UE destinados a la exportación a terceros países. Los transbordos y las operaciones de procesamiento están también dentro del alcance del sistema de Certificación de Capturas.

El Sistema de Certificación de Capturas (CCS) contemplado se introdujo el 1º de enero de 2010, mediante el cual los productos pesqueros⁵ deben ir acompañados de un Certificado de Captura (CC) validado por el Estado de Abanderamiento de la embarcación, declarando que la captura se realizó de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas de conservación y gestión pesquera aplicables.

Uno de los aspectos claves de este Reglamento es la trazabilidad completa de los productos pesqueros, que también tiene un papel relevante en la regulación (CE) 178/2002 del llamado “paquete de higiene”, visto en la sección anterior.

El sistema tiene por objeto registrar el origen de todos los productos marinos que llegan al mercado de la UE: es decir, quién lo capturó, dónde se capturó, cuánto fue capturado, cuándo fue capturado y el arte de pesca en que fue capturado, y la confirmación de que todas estas actividades se llevaron a cabo de acuerdo con un marco regulatorio verificable.

Así como con el Certificado de Salud, la CC se basa en la responsabilidad y los compromisos de los terceros países.

Los objetivos del sistema de certificación de capturas son tres:

- *garantizar la trazabilidad del producto en todas las etapas de producción, desde la captura hasta la comercialización, incluyendo el procesamiento y el transporte;*
- *permitir a los Estados de Abanderamiento controlar mejor las actividades pesqueras realizadas por sus buques y así apoyar el cumplimiento de las normas de conservación y gestión pesquera; y*
- *proporcionar una base jurídica para la cooperación entre los Estados de Abanderamiento, los países de la transformación y de la comercialización.*

Como todos los productos que entran en el mercado de la UE tienen que ir acompañados de este certificado, el importador en la UE debe asegurarse de que el envío para ser importado tenga un certificado validado, proporcionado por el exportador antes de la importación a la UE. El ente responsable de emitir el Certificado de Captura es normalmente la Autoridad de Pesca del Estado de Abanderamiento del buque pesquero.

2.2.3 SGP / Normas de Origen / Certificación de Origen

Las Normas de Origen son los medios por los que la UE determina adonde los productos se originan, es decir, no en el lugar desde el que se han enviados, sino el lugar en el que se considera que han sido producidos o fabricados.

El 1º de enero de 2011, la reforma de las Normas de Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea (SGP) entró en vigor e introdujo cuatro cambios importantes en las reglas para la determinación del origen.

- *En primer lugar, mientras que anteriormente las mismas Normas de Origen se aplicaban indistintamente a los países en desarrollo y los países menos desarrollados (PMDs), las nuevas reglas con frecuencia incluyen disposiciones especiales para los PMDs. Los requisitos de origen a aplicarse en los países en desarrollo también se han modificado.*
- *En segundo lugar, “la lista de productos y elaboraciones o transformaciones que confieren el carácter originario” se ha simplificado en cierta medida, y los requisitos actual de origen de productos específicos que figuran en la listas presentes, se diferencian de los de la lista anterior.*

5. El Estado bajo cuya legislación esté abanderado el buque.

- En tercer lugar, se han hechos cambios importantes en las disposiciones sobre acumulación que expanden dichas posibilidades.
- En cuarto lugar, los nuevos procedimientos serán efectivos desde el 1º de enero de 2017, y para ese entonces los países exportadores deberán tener un sistema de exportadores registrados y de auto-certificación. Por ello se espera que los gobiernos de los países beneficiarios hagan los preparativos necesarios, incluyendo la instalación y gestión de bases de datos electrónicas en sus operaciones aduaneras, como para aplicar los nuevos procedimientos.

Los criterios de determinación de origen son fundamentales para las Normas de Origen. Ellos determinan cómo y cuándo un producto puede ser considerado como originario de un país beneficiario del SPG. En términos generales, existen tres tipos de criterio: el cambio de partida arancelaria, el porcentaje de valor y el proceso específico.

De todos modos, los temas relacionados con las normas de origen necesitan ser estudiados a fondo con las autoridades de los países exportadores y/o través de las agencia de promoción de las exportaciones, ya que la mayoría de los principios asociados a este tema, no son tan técnicamente acotados como en el caso del Certificado Sanitario y de Captura.

2.3

Relaciones entre las certificaciones

Los sistemas de cada certificación, son tan diferentes como el alcance del trabajo de un inspector de salubridad, un inspector de pesca y un oficial de aduanas.

La existencia de un Certificado Sanitario no es pertinente a los efectos de la validación de un Certificado de Captura, que solo debe basarse en el cumplimiento de las normas de conservación y gestión pesquera. Y viceversa, los Certificados de Captura no son sustitutos de los Certificados Sanitarios y/o Certificados de Origen.

Sin embargo, es importante señalar que los diferentes documentos –Certificados de Captura, Certificados Sanitario y el Certificados de Origen– no pueden contener información discordante.

La tabla a continuación está destinada para una comparación y el contraste de algunos de los elementos de las dos certificaciones claves cubiertas en esta guía.

	Certificación Sanitaria	Certificación de Captura
Naturaleza y alcance del problema	Pequeño pero significativo número de alertas; pequeño número de casos que afectan a los consumidores de la UE	Problema mundial extensivo de INDNR
Objetivo	Proteger la salud de los consumidores europeos (y la fauna acuática en el caso de importaciones de peces vivos)	Evitar la importación de productos pesqueros procedentes de la pesca INDNR
Alcance	PPAs importados a la UE desde países autorizados	Todos los buques pesqueros bajo cualquier bandera en todas las aguas marítimas, y todos los productos pesqueros marinos procesados y no procesados, negociados desde o hacia la UE, así como los ciudadanos de la UE que operan bajo cualquier bandera

	Certificación Sanitaria	Certificación de Captura
Coherencia con los instrumentos internacionales	Consistente con Codex, MSF de la OMC Acuerdo etc.	Consistente con PAI-INDNR, UNFSA, FAOCA, MAPQ y en parte con las directrices voluntarias para el desempeño del Estado de Abanderamiento
Responsables	País exportador autorizado. El país debe estar en la lista de países "autorizados" basado en el marco jurídico y la "competencia" de la CA	Estado de Abanderamiento del buque de captura (y/o una ORP si el Estado de Abanderamiento del buque es participante de un sistema de certificación de capturas reconocidos por cumplir con la normativa UE aplicable)
Normativa aplicable de la UE	Varios, sobre todo Reglamentos: (CE) n.º 178/2002, n.º 852/2004, n.º 853/2004, n.º 854/2004, n.º 2073/2005 En vigor desde 01/01/2006 (anteriormente había un sistema similar desde 1993)	La regulación Reg (CE) n.º 1005/2008 establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, y varios otros
Autoridad competente en los estados miembros de la UE	Conjunto coherente de PIFs supervisados y ayudados por la DG SANTE	No existe una metodología estándar aplicado por la DG MARE, entrada por puertos pero con poca complementariedad con los controles sanitarios
Autoridad competente en el país de origen	La AC respecto a la salubridad de productos pesqueros varía de un país a otro. Salud Pública, Salud Animal, Agricultura, Salubridad Alimentaria, etc.	Por lo general es la autoridad pesquera del Estado de Abanderamiento del buque, pero puede ser sean los servicios veterinarios a cargo de validar el Certificado de Salud
Contenido del certificado	Completado por la AC, y un oficial de la AC del país de procesamiento ofrece garantías oficiales de que el envío fue tratado según las normativas de la UE, o equivalente	Declaración del exportador; validación de transbordo y la validación de la exportación por AC
Presentación del certificado	Con la llegada del producto al PIF. Ya sea en papel a través del importador, o electrónicamente a través del sistema TRACES	Por el importador a la llegada. En el caso de los desembarques directos en puertos de la UE se necesitan 3 días de previo aviso, con períodos más cortos de los productos frescos, vía aérea y llegadas por carretera y tren (de 2 a 4 horas)
Estatus del operador (la planta de procesamiento / barco de pesca)	El operador debe aparecer en la lista de establecimientos aprobados (plantas de procesamiento, buques) publicados por la DG SANTE, y presentados por la AC del país autorizado	El buque debe enarbolar el pabellón de un país cuya notificación se haya aceptado. No hay una lista de buques autorizados. Capturas de buques en una lista INDNR (ya sea por la UE o por una ORP) no se les permite el acceso
Role de las ORP	Ninguno	Sus Certificados de Capturas podrían ser autorizadas a sustituir los CC en el marco del Reglamento INDNR
Firmantes	Oficial Autorizado de una AC autorizada	La AC notificada valida CC, pero lo que no está claro es quién firma las secciones de transbordo 6 y 7 y la declaración de transformación

	Certificación Sanitaria	Certificación de Captura
Controles de entrada	Metodologías estándar en los PIF; registro electrónico de todos los certificados sanitarios	Prácticas diversas y de evaluación de riesgos en la entrada; ningún registro de uso de los CC y Declaraciones de Procesamiento
Acción de rechazo de envíos	Metodología coherente	A veces se regresa a país exportador, aunque esto no está previsto en el Reglamento
Alertas	Sistema RASFF integral, accesible en informes públicos, anuales emitidos	Previsto en el Reglamento INDNR de la UE, pero no instituido aún
Oficina de Enlace en los EM de UE	Prevista, pero no fácilmente accesible	Prevista en el Reglamento INDNR de la UE, pero no se ha hecho hasta la fecha;
Trazabilidad	Certificado Sanitario re-emitidos en cada punto de la cadena; se aplica el principio uno-atrás-uno-adelante	Se permiten las fotocopias de CC; no hay constancias de su emisión y/o uso; puerto de desembarque en el tercer país no se indica; la trazabilidad de producto es compleja
Controles sobre los buques	En los terceros países y en miembros de la UE necesitan monitoreo continua; Flota de gran altura de la UE controla débilmente	La responsabilidad está en el Estado de Abanderamiento
Capacitación y apoyo a terceros países	Apoyo integral de largo plazo a través de programas independientes de capacitación y apoyo de DG SANTE. Más de 15 años de asistencia técnica por parte de diferentes organismos dentro y fuera de la CE	Sin el apoyo formal de la DG MARE; algunas misiones de diálogo llevadas a cabo, pero los resultados no se publican. Sin embargo, la CE se han comprometido a cooperar administrativamente con y/o ayudar a terceros países en la aplicación del reglamento
Consecuencias de la no conformidad	El producto es detenido. Entrada en el Sistema de Alertas Rápidas, se informa a la AC del País de Origen, el producto es devuelto o destruido	Denegación de importación. La AC de la EM puede confiscar y destruir o vender para la caridad el envío. Si el Estado de Abanderamiento no adoptan medidas correctivas contra el buque, podría potencialmente aparecer en la lista de buques INDNR. El Estado de Abanderamiento puede ser catalogado como un país no cooperante
Prohibiciones	Los países deben ser suspendidos. Ciertos productos pueden ser excluidos o la UE pueden pedir a la AC del país suspender un establecimiento de su lista de establecimientos autorizados	Existe una disposición de países no cooperantes, la UE compila las listas de buques INDNR de las ORP
Ciudadanos europeos	Nada	Los ciudadanos europeos no deberán apoyar ni participar en actividades de pesca INDNR y el país miembro de la UE cuyos ciudadanos estén involucrados deberán cooperar con los terceros países en cuestión con el fin de identificar a los ciudadanos que apoyen o realicen actividades de pesca INDNR



¿QUÉ IMPLICA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA?

Para ser exportados a la UE los productos pesqueros y acuícolas deben estar acompañados de un Certificado Sanitario emitido por la AC del País de Origen. Este certificado –que ofrece las garantías oficiales requeridas– es el documento oficial entre el país exportador y la UE.



3.1

El conjunto de medidas reguladoras de higiene de la UE

La Comisión Europea es miembro de la OMC e incorpora las reglas y acuerdos vinculantes para la evaluación y gestión de los riesgos relacionados con los alimentos y piensos ligados al comercio internacional. El acuerdo MSF de la OMC y las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO son la base de la legislación de la UE.

El “paquete higiene” de la UE ha sido diseñado para proteger la salud y seguridad de los consumidores, así como para responder al bienestar animal, sanidad vegetal y protección del medio ambiente. Mantiene los principios “de la granja a la mesa” o de la cadena alimentaria promovido por la OMC.

3.1.1 Los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria de la UE

El Reglamento (CE) n.º 178/2002⁶ –por el que se establecen los principios y requisitos de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria– fue adoptado el 28 de enero de 2002 y estableció los principios y los requisitos generales de la ley alimentaria. El mismo, proporcionó un marco sobre el que se podría apoyar un enfoque coherente de la legislación de seguridad alimentaria. El reglamento también define el papel de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), e incluye conceptos básicos de equivalencia y trazabilidad.

El Reglamento (CE) n.º 882/2004⁷ define la equivalencia como *“la capacidad de diferentes sistemas o medidas de alcanzar los mismos objetivos, y el término equivalente significa diferentes sistemas o medidas capaces de alcanzar los mismos objetivos”*. El reglamento fue diseñado para proporcionar una estructura para su uso por miembros de la UE para las zonas no cubiertas por normas armonizadas específicas, así como en el control de los mercados internos a llevarse a cabo mediante el mutuo reconocimiento. Los alimentos y piensos importados para la venta en la UE deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria de la UE o condiciones equivalentes (artículo 11).

Esta estructura también es compatible con el comercio internacional, al mantener los estándares y aceptar mutuamente los requisitos dentro de los terceros países, excepto cuando éstos puedan socavar los requisitos sanitarios y de seguridad establecidos en la UE.

6. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2002R0178:20090807:ES:PDF>
7. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2004R0882:20060525:ES:PDF>

Los tres instrumentos principales (Reglamento n.º 852/2004, n.º 853/2004 y n.º 854/2004) en el “paquete higiene” de los alimentos se desarrollaron enfocados a delegar la responsabilidad de la producción de alimentos seguros y saludables a los productores, con el apoyo, monitoreo y revisión de las actividades por parte de la AC.

El Reglamento (CE) n.º 852/2004⁸ se refiere a la higiene de los productos alimenticios donde se explican las obligaciones de los operadores de empresas alimentarias, incluyendo la obligación de registrarse en la AC, y define los términos más importantes en relación con la industria alimentaria. Además, se explican las condiciones específicas de higiene y los principios del Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP).

El Reglamento (CE) n.º 853/2004⁹, establece normas específicas en lo relativo a la higiene de los alimentos de origen animal, y el Reglamento (CE) n.º 854/2004¹⁰, define normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y también incluye las reglas básicas para la vigilancia de los alimentos y establece el sistema de listas para las importaciones. Este sistema incluye reglas especiales para los buques pesqueros, buques factoría y los buques congeladores con pabellón de un tercer país, con el fin de ser capaz de controlar los productos pesqueros, incluso cuando fueron capturados por barcos de un país y son procesados en un país diferente.

El Reglamento (CE) n.º 882/2004¹¹, sobre los controles oficiales efectuados para la verificación del cumplimiento de legislación sobre piensos y alimentos, la salud animal y bienestar animal, establece los principios y la ejecución de los controles. Una sección establece que los productos importados deben someterse a los mismos controles que los definidos para los productos europeos y establece las acciones en caso de que la remesa procedente de terceros países no cumplan los requisitos. Por lo que puede ser reenviada al exportador o destruidos. Los costos relacionados a esas acciones deben ser cubiertos por el exportador.

Sería imposible referirse a toda la legislación en este documento, así como a todos los requisitos en una simple lista. Por ello, no hay manera de evitar el tener que buscar, leer y por sobre todo entender las regulaciones, teniendo en cuenta que cambian y se actualizan a menudo.

Los dos sumarios gráficos presentados a continuación citan las regulaciones mas importantes así como sus interconexiones, siendo una herramienta muy útil para entender el sistema de garantías oficiales y encontrar las referencias requeridas.



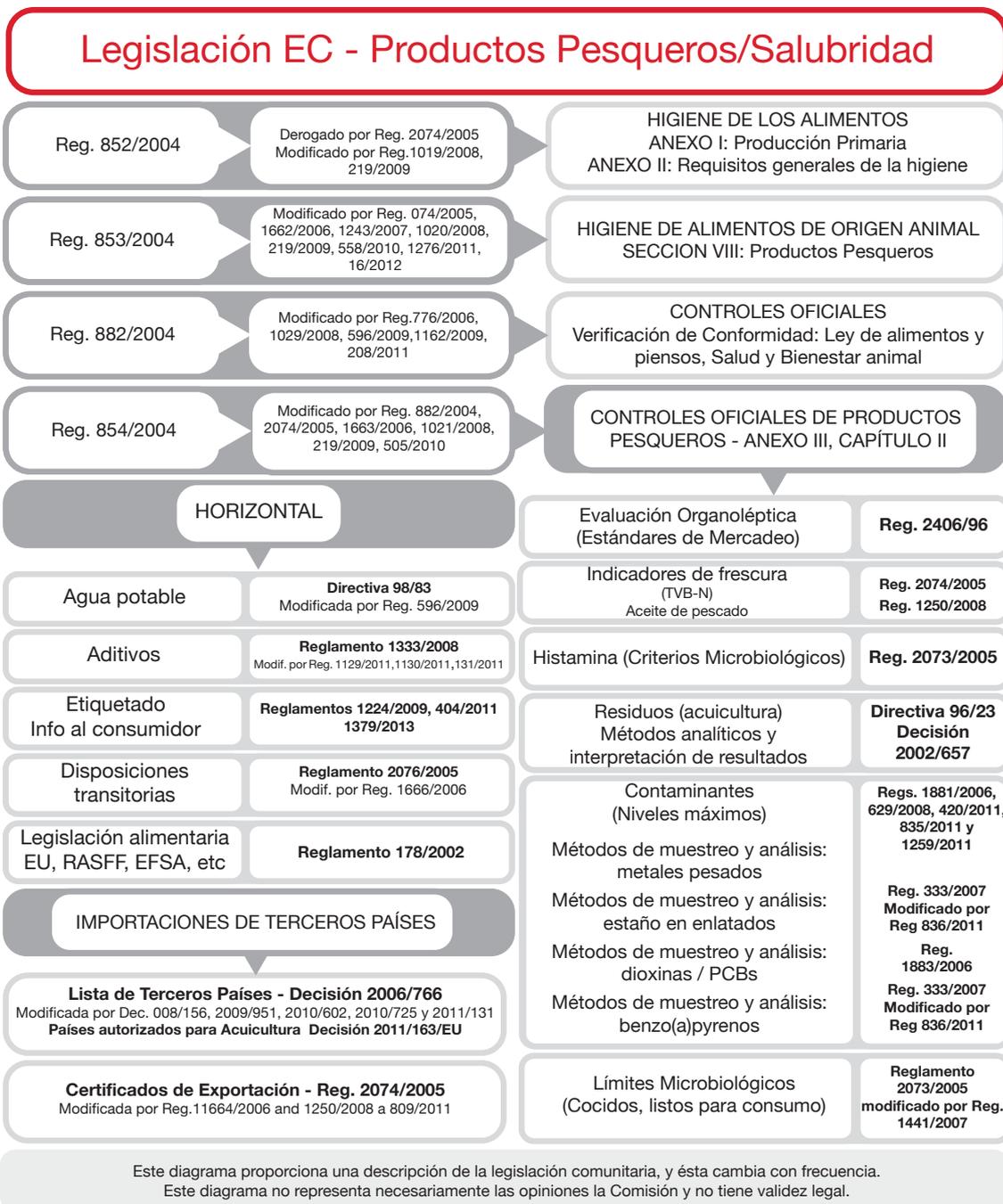
8. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2004R0852:20090420:ES:PDF>

9. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2004R0853:20100715:ES:PDF>

10. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2004R0854:20100705:ES:PDF>

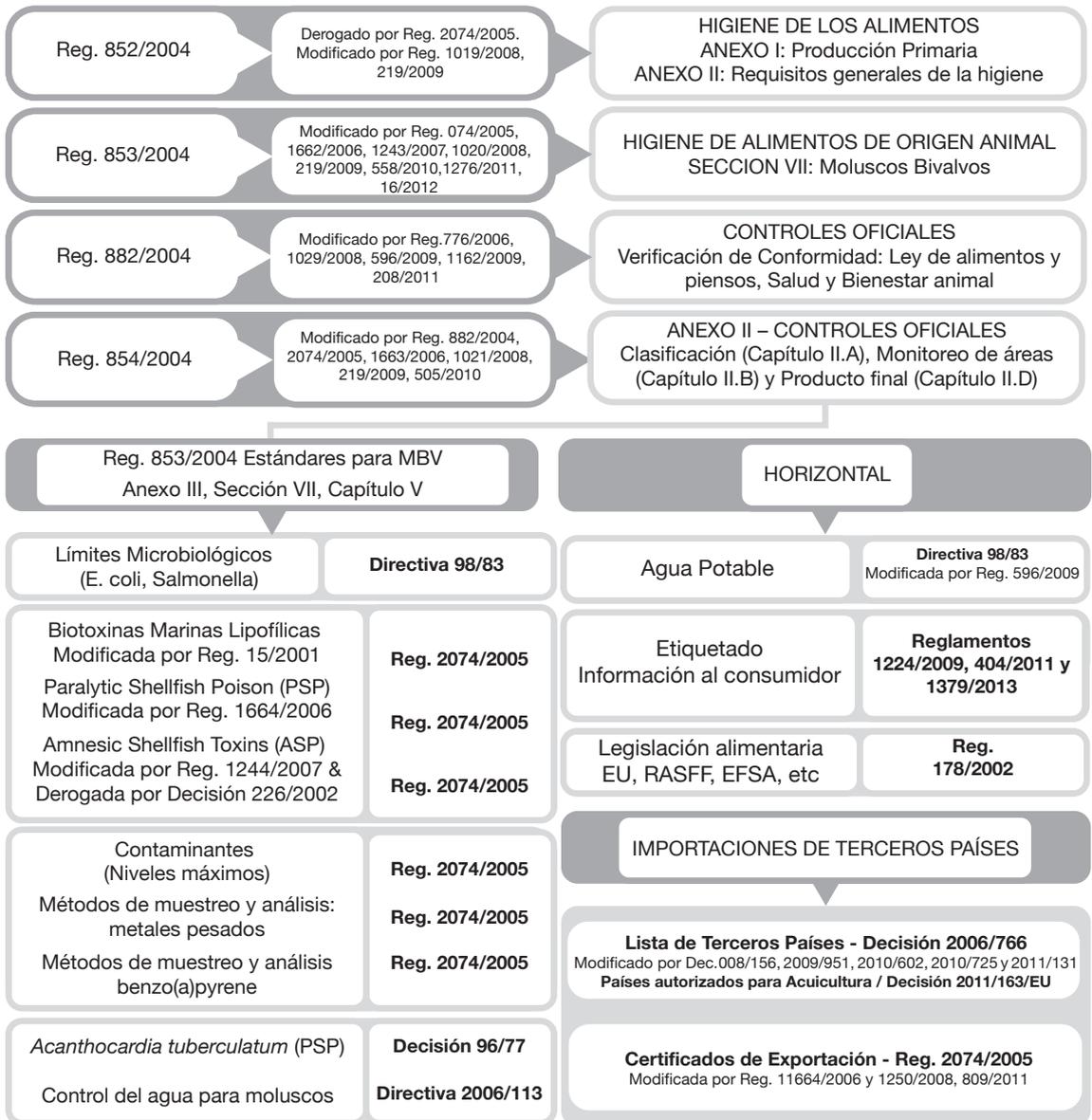
11. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2004R0882:20090807:EN:PDF>

3.1.1.1 Regulaciones claves para productos pesqueros y acuícolas



3.1.1.2 Regulaciones claves para moluscos bivalvos

Legislación EC - Moluscos Bivalvos Vivos/Salubridad



Este diagrama proporciona una descripción de la legislación comunitaria, y ésta cambia con frecuencia.
Este diagrama no representa necesariamente las opiniones la Comisión y no tiene validez legal.

3.2

El papel de la DG SANTE y la Oficina Alimentaria y Veterinaria

La DG SANTE es la Dirección de la CE encargada de proteger y mejorar la salud pública y dar las garantías de que los alimentos en Europa sean seguros y saludables. También es responsable de proteger la salud y el bienestar de los animales.

El Reglamento n.º 882/2004 constituye una base para las actividades de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) más conocida como la *Food and Veterinary Office (FVO)*.

La FVO es un cuerpo de inspección que supervisa auditorías nacionales, tanto dentro de la UE como en terceros países. En su función de ser “los ojos y oídos” de la Comisión, la FVO verifica in situ que los requisitos aplicables en materia de seguridad alimentaria, sanidad y bienestar animal, y sanidad vegetal se estén cumpliendo correctamente.

La FVO verifica cómo la AC de los países que visita dan las garantías oficiales respecto a la legislación de la UE. Los terceros países, que son considerados como conformes o equivalentes a las normas comunitarias, mantienen la posibilidad de exportar sus PPA a la UE.

La FVO elabora un programa anual de auditoría de PM y de terceros países, en base a los datos recopilados de las inspecciones y la información sobre las notificaciones previas.

Las prioridades de auditoría se identifican considerando una serie de factores tales como el riesgo asociado a los productos principales, los requisitos legales, las consideraciones de política comercial y con la plena participación de todos los interesados pertinentes de la DG SANTE.

El programa de visitas puede ser alterado conforme avance el año cuando surgen situaciones de emergencia u otras cuestiones urgentes e imprevistas. Las auditorías en respuesta a situaciones de emergencia solo pueden hacerse mediante la cancelación o aplazamiento de otras actividades. Además, la ejecución de determinadas auditorías dependerá de la disponibilidad oportuna de recursos.

Tras la auditoría in situ, la FVO elabora un informe de auditoría que contiene sus recomendaciones. La AC comenta sobre éste y prepara un plan de acción en respuesta a los incumplimientos detectados. Todos los resultados se hacen públicos y se pueden revisar en la página web de la FVO.¹²

3.2.1 Certificación, listado de países y aprobación de establecimientos y buques

Las importaciones de animales y productos animales en la UE deben, como regla general, estar acompañadas de la Certificación Sanitaria que establece la legislación de la UE. Allí se establecen las condiciones que deben cumplirse y los controles que se deben haber realizado.

Las normas de certificación se establecen en la Directiva 96/93/CE relativa a la certificación de animales y productos de origen animal. De acuerdo con la Directiva, la certificación debe ser firmada por un veterinario oficial o inspector oficial. Se aplican reglas estrictas a la producción, la firma y la emisión de los certificados, ya que confirman el cumplimiento de las normas de la UE. La versión original del certificado deberá acompañar los envíos al entrar en la Comunidad. Las normas y principios aplicados por los funcionarios certificadores de terceros países deben ofrecer garantías al menos equivalentes a las establecidas en la Directiva 96/93/CE.

La lista de los países, los establecimientos y los barcos de pesca, incluidos los buques factoría y congeladores, ayuda a los inspectores en el PIF a comprobar que las mercancías entrantes sean productos de la pesca procedentes de países en la lista, así como que los establecimientos o los buques sean los que figuran en la documentación.

12. http://ec.europa.eu/food/fvo/audit_reports/index.cfm

3.3

El Certificado Sanitario y sus contenidos

Los establecimientos en un tercer país con intención de exportar su PPA a la UE deben ser registrados por la AC nacional. El procedimiento de registro debe hacerse de acuerdo con la legislación de la UE. Las mismas reglas principales aplican a los barcos de pesca (factoría y congeladores). Barcos de producción primaria tienen que ser registrados y evaluados respecto a los requisitos de la UE antes de que puedan ser utilizados para suministrar instalaciones exportadoras.

Como establecimos anteriormente, los PPAs a ser exportados a la UE deben estar acompañados de un Certificado Sanitario emitido por la AC del país de origen.¹³

Este certificado es el documento oficial entre el país exportador y la UE que ofrece las garantías oficiales requeridas.

Como el formato y el contenido del certificado deben ser respetados, su Declaración Sanitaria es una gran herramienta para entender los requisitos.

“El abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004 y certifica que los productos de la pesca anteriormente descritos han sido producidos conforme a dichos requisitos, especialmente que:

- proceden de (un) establecimiento(s) que aplica(n) un programa basado en los principios de APPCC (HACCP) de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004,*
- han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo III, sección VIII, capítulos I a IV, del Reglamento (CE) n.º 853/2004,*
- cumplen las normas sanitarias contempladas en el Anexo III, sección VIII, capítulo V, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios,*
- han sido embalados, almacenados y transportados cumpliendo lo establecido en el Anexo III, sección VIII, capítulos VI a VIII, del Reglamento (CE) n.º 853/2004,*
- han sido marcados conforme a lo dispuesto en el Anexo II, sección I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004,*
- se cubren las garantías relativas a animales vivos y sus productos, si proceden de la acuicultura, que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y, en particular, su artículo 29,*
- han superado satisfactoriamente los controles oficiales establecidos en el Anexo III del Reglamento (CE) n.º 854/2004*

La primera parte de la declaración sanitaria implica la necesidad de un certificador, cuyo deber se basa en el organismo responsable de las garantías oficiales, que como se mencionó antes, es el rol de la AC.

¹³. Reg (EC) n.º. 1250/2008 del 12 December 2008.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32008R1250:en:NOT>

3.3.1 Requisitos para operadores comerciales

Asumiendo que el país esté en la lista de países aprobados para exportar, la AC es la responsable de aprobar al operador comercial, teniendo en cuenta los requisitos de la legislación Europea.

Como la exportación a la UE no es obligatoria, es la decisión del establecimiento el buscar la “aprobación” en términos de los requisitos de la UE, más allá de los requisitos nacionales.

Para aparecer en esta lista, la AC del país debe verificar la conformidad del establecimiento con los requisitos mínimos de la legislación europea, para luego aprobarla (o no) y asignarle un código único de identificación.

3.3.1.1 Los establecimientos autorizados

Todos los establecimientos en la cadena de producción pesquera y acuícola (piscifactorías, granjas, barcos, plantas pesqueras, frigoríficos, etc.) deben estar “aprobados” con relación a la conformidad de las regulaciones europeas para que sus productos sean “elegibles” para el mercado de la UE.

La lista de establecimientos aprobados en la cadena de “materia prima a producto” es mantenida por la AC y contiene a todos los operadores comerciales en la cadena de producción que están autorizados a ser proveedores de las empresas que exportan a la UE.

Pero aquellas empresas aprobadas al final de la cadena productiva (las que exportan directamente a la UE), deben figurar en una lista de establecimientos autorizados a recibir un Certificado Sanitario para sus productos. Esta lista puede incluir barcos, plantas y frigoríficos con la condición de que exporten directamente a la UE (o vía otro país para reprocesamiento y luego a la UE).

A estos establecimientos se les da un código de identificación “único”, generalmente llamado “número UE”.

La AC le comunica a la UE su lista de establecimientos autorizados, con la garantía de que han sido verificados y que se encuentran en conformidad con las regulaciones europeas específicas.

Por lo tanto, cambios en la composición de esta lista deben ser comunicados a la UE de inmediato.

La “aprobación” y permanencia de un establecimiento en la lista, es condicional a la conformidad continua ante las reglas. Si el nivel de conformidad del establecimiento en algún momento no permite a la AC poder otorgar las garantías oficiales requeridas, entonces el establecimiento debe ser suspendido y/o retirado de la lista, perdiendo así la capacidad de que sus productos accedan al mercado de la UE.

Cuando esto sucede, el establecimiento pierde el derecho a la exportación a la UE y/o a proporcionar materias primas y productos a los establecimientos “listados”.

3.3.1.2 Requerimientos para los establecimientos procesadores

Como ya hemos visto, la AC certifica la conformidad a una serie de requerimientos legislativos que están listados en el Certificado Sanitario. El primero es:

“proceden de (un) establecimiento(s) que aplica(n) un programa basado en los principios de APPCC (HACCP) de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004”.

El sistema HACCP no es un concepto nuevo y hay suficiente información disponible sobre el tema, por ende no se desarrollará en detalle. Hoy en día, ninguna empresa debería estar exportando sin un plan HACCP en completo funcionamiento.

3.3.2 Requerimientos a lo largo de la cadena de producción

Como hemos mencionado, toda la cadena de producción tiene que estar en conformidad por parte de los operadores y eficientemente controlados por la AC. Esto es evidente en la siguiente declaración:

“han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo III, sección VIII, capítulos I a IV, del Reglamento (CE) n.º 853/2004,”

El punto más importante de esta declaración, es que provee las referencias específicas de la legislación que son de directa aplicación por parte de los operadores: requisitos establecidos en el Anexo III, sección VIII, capítulos I a IV, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

Estas pocas páginas son las que definen los requerimientos en términos de higiene y buenas prácticas, y en valores absolutos, no son mucho más exigentes que otros estándares como aquellos basados en el Codex Alimentarius.¹⁴

3.3.3 Requerimientos para los productos de la pesca

Los requerimientos particulares para los productos se encuentran citados en las siguientes declaraciones:

“cumplen las normas sanitarias contempladas en el Anexo III, sección VIII, capítulo V, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios”.

Esta declaración se refiere a los estándares para la mayoría de los PPA, tales como organolépticos, histamina, parásitos, toxinas, especies prohibidas, etc. así como los estándares microbiológicos, que dicho sea, son muy pocos y se aplican mayoritariamente a productos “listos para consumir”.

“han sido embalados, almacenados y transportados cumpliendo lo establecido en el Anexo III, sección VIII, capítulos VI a VIII, del Reglamento (CE) n.º 853/2004”.

Esta declaración hace referencia a principios básicos en términos de embalaje, almacenamiento y transporte, también los requerimientos de temperaturas de almacenamiento (fusión del hielo para frescos, -18°C o inferior para congelados y -9°C para producto congelado en salmuera destinado al enlatado) y a su mantenimiento durante el transporte.

“han sido marcados conforme a lo dispuesto en el Anexo II, sección I, del Reglamento (CE) n.º 853/2004”.

Esta declaración se refiere a los requerimientos de marcado/identificación, que son bastante simples, ya que refieren al tipo de producto y sus establecimiento de origen.

3.3.4 Requisitos específicos para los productos de la acuicultura

Además de todos los requisitos mencionados hasta ahora, la siguiente declaración se aplica específicamente a los productos originarios de las prácticas de acuicultura.

“se cubren las garantías relativas a animales vivos y sus productos, si proceden de la acuicultura, que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y, en particular, su artículo 29”

14. Vea “Código de prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros” 2010. http://www.codexalimentarius.net/download/standards/10273/CXP_052e.pdf

Los países que deseen exportar productos de la acuicultura a la UE necesitan una autorización especial, que se da al cumplimiento de los requisitos de control de residuos veterinarios como se indica en los artículos 29 y 30 de la Directiva 96/23/CE.

La UE considera los productos acuícolas desde una perspectiva “agrícola” y no pesquera, por lo tanto, tienen que estar sometidos a un plan anual de control de metales pesados, contaminantes, residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios para verificar el cumplimiento de las exigencias de la UE. Esta directiva expone la necesidad de implementar un plan de control que defina las garantías que ofrece respecto a la vigilancia de los grupos de residuos y sustancias relacionadas, tal cual lo referido en el Anexo I de la Directiva 96/23/CE.

Los planes de monitoreo de residuos y sus reportes deben de ser presentados a la UE por la AC del país de origen para su aprobación inicial y luego tienen que ser sometidos anualmente para su evaluación y renovación.

El objetivo de esta evaluación es examinar si el sistema descrito para el control de los contaminantes, residuos veterinarios, la autorización de los productos veterinarios, y el plan de control ofrece las garantías oficiales mínimas equivalentes a las de la legislación europea.

Es importante destacar que una evaluación favorable se basa en las garantías ofrecidas en la documentación, sin embargo si una visita de la FVO demuestra que las dichas garantías no se cumplen tal cual lo expresado, el estado del tercer país –respecto al acceso al mercado– podría ser modificado.

Nota

Requisitos Zoonosarios ¹⁵

A partir de Agosto del 2008 entra en vigor la Directiva 2006/88/CE del 24 de octubre de 2006 relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta directiva establece la necesidad de tener una AC reconocida bajo los mismos principios que la de sanidad, pero para salud animal en términos de acuicultura, en particular, las enfermedades de notificación obligatoria enumeradas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

También requiere de terceros países una gran capacidad de control, incluyendo entre otras obligaciones, zonación en términos de enfermedades, registro de establecimientos, acreditación de laboratorios y varios requerimientos más que exceden la competencia de esta publicación.

Estos requerimientos zoonosarios específicos se aplican para animales vivos, huevos y gametas, destinados a la acuicultura en territorio de la UE, así como productos y materias primas de origen acuícola destinados a ser procesados en la UE.

Sin embargo no se aplican a los productos acuícolas destinados directamente para el mercado y el consumidor final.

Es importante entender que estas obligaciones, pueden o no estar bajo la competencia de la misma organización encargada de controles oficiales respecto a condiciones de procesamiento y trazabilidad.

Para más detalles referirse a: http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index_es.htm

3.3.5 Controles oficiales

Estos controles son requeridos bajo la siguiente declaración:

“han superado satisfactoriamente los controles oficiales establecidos en el Anexo III del Reglamento (CE) n.º 854/2004,”

Para entender esta declaración, debemos entender los requerimientos en el Anexo III (productos de la pesca) del Reglamento CE 854/2004.¹⁶

15. Una revisión detallada de estos requisitos excede el alcance de este documento, pero no deben ser ignorados.

16. Controles Oficiales de la producción y comercialización de los productos de la pesca (Capítulo I), Controles oficiales de los productos de la pesca (Capítulo II), Decisiones a raíz de los controles (Capítulo III)

Algunos de estos requerimientos claves (pero no los únicos) son actividades de Controles Oficiales llevadas a cabo:

- *Con regularidad y basados en los riesgos del proceso y producto*
- *Sin previo aviso (como regla general)*
- *En cualquier momento de la producción, procesamiento y distribución*
- *Cubriendo exportación e importación.*

Las actividades de control oficial sobre la producción y comercialización de PPAs tienen por objeto evaluar la conformidad por parte de los establecimientos, respecto a:

- a) un control periódico sobre las condiciones de higiene del desembarque y de la primera venta;
- b) inspecciones periódicas de los buques y los establecimientos en tierra firme, incluyendo las subastas de pescado y los mercados mayoristas para comprobar, en especial:

- i) donde sea apropiado, si se siguen cumpliendo todos los requisitos para la aprobación,*
- ii) si se manipulan correctamente los productos de la pesca,*
- iii) si se cumplen los requisitos de higiene y temperatura,*
- iv) la limpieza de los establecimientos, incluyendo los buques, con sus instalaciones y equipo, así como la higiene del personal,*
- v) controles sobre las condiciones de almacenamiento y de transporte.*

En términos prácticos, esto implica que los establecimientos a lo largo de la cadena productiva, deben ser “controlados” por la AC respecto a su conformidad con los requerimientos legislativos, por ejemplo: ¹⁷

En términos de **documentación**:

- *Descripción general del establecimiento, productos, procesos y capacidades.*
- *Descripción de la operaciones seguidas.*
- *Programas documentados de pre-requisitos.*
- *Plan HACCP (de ser necesario).*
- *Sistema documentado de trazabilidad.*
- *Sistema documentado de retirada de productos.*

En términos de **infraestructura, condiciones de operación, y gestión del control** sobre la producción y la aplicación de pre-requisitos por parte del operador:

- *Condiciones generales de higiene de la planta y sus alrededores*
- *Manejo de la calidad del agua para el procesamiento con sus registros.*

17. Lista no exhaustiva.

- *Producción, control y manejo del hielo usado para el procesamiento.*
- *Capacitación, salud e higiene del personal.*
- *Manejo higiénico de las áreas comunes (baños, duchas, cocina, comedor, etc.).*
- *Manejo de la limpieza y desinfección de las instalaciones y equipamiento.*
- *Sistema de control de insectos y plagas .*
- *Sistema de recepción y entrada de materias primas e insumos.*
- *Manejo de residuos.*
- *Etiquetado identificación de lotes y trazabilidad.*
- *Sistema de retirada de productos del mercado.*
- *Diseño higiénico y mantenimiento preventivo de las instalaciones.*

Respecto a las **características de los productos**, los controles oficiales deben incluir como mínimo los siguientes elementos cual descritos en las directivas:

- *Exámenes organolépticos aleatorios en todas las fases de producción, transformación y distribución.*
- *En caso de que el examen organoléptico suscite dudas sobre la frescura de los productos de la pesca, podrán tomarse muestras que se someterán a pruebas de laboratorio para determinar los niveles de nitrógeno básico volátil total (TVB-N) y de nitrógeno trimetilamina (TMA-N).*
- *Pruebas aleatorias para la detección de histamina a fin de comprobar el cumplimiento de los niveles permitidos.*
- *Medidas de seguimiento para controlar los niveles de residuos y de contaminantes de acuerdo a la legislación comunitaria.*
- *En caso necesario, deberán realizarse pruebas microbiológicas de conformidad con las normas y los criterios.*
- *Se llevarán a cabo pruebas aleatorias para comprobar el cumplimiento de la legislación sobre control de parásitos.*
- *Deberán realizarse pruebas para garantizar que no se comercialicen los siguientes productos de la pesca:*
 - *peces venenosos de las siguientes familias: Tetraodontidae, Molidae, Diodontidae y Canthigasteridae;*
 - *que contengan biotoxinas tales como la ciguatoxina u otras toxinas peligrosas para la salud humana.¹⁸*

18. No obstante, los productos pesqueros derivados de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos podrán comercializarse si han sido producidos de conformidad con la sección VII del Anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, y cumplen las normas establecidas en el punto 2 del capítulo V de dicha sección.

3.4 Firma del certificado

En síntesis, lo explicado anteriormente es lo que requiere el Certificado Sanitario para la UE.

Por ello cuando, cuando un oficial de la AC firma el certificado, toma la responsabilidad legal de garantizar que todos los elementos en la cadena de manufactura de los productos certificados (productos primarios, materia prima, procesadores, producto final, etc.) cumplen con las requerimientos tal cual listados en las declaraciones del certificado.

Por lo tanto, el Certificado Sanitario deben proporcionar una descripción exacta de la identidad del productor autorizado de los productos, el tipo de producto y la cantidad de producto que se envía, al mismo tiempo que el destino final de las mercancías.

3.4.1 Certificación y elegibilidad

Un criterio muy importante que no es realmente obvio en el Certificado por sí mismo –sino como consecuencia de controles oficiales sobre la cadena y la trazabilidad de la producción– es la elegibilidad de los productos y de la materia prima para la UE.

El principio fundamental de los controles oficiales, es la implicación de que todos los elementos en la cadena de la producción necesitan ser aprobados por la AC.

Este tema crítico tiene ramificaciones importantes, pues las diversas etapas de la producción pueden estar bajo el control de diversas autoridades.

En este caso, las varias sub-AC y/o la AC central deben actuar como una sola, en términos de ofrecimiento de las garantías oficiales a la UE. Si un país tiene cuatro autoridades distintas sobre la cadena de producción pesquera, ésto no se puede utilizar como excusa para el no cumplimiento de los requerimientos, ya que se deberían imponer los mecanismos necesarios para coordinar los controles oficiales tal cual requeridos.

Esta coordinación es fundamental para un certificación valedera, por ello ésta debe ser centralizada, más allá de que la producción e inspección estén geográficamente dispersas.

Buena infraestructura y prácticas informáticas son la norma en términos de la integridad y eficiencia en certificación de productos alimenticios. Particularmente, en lo respectivo al diseño y al mantenimiento de una base de datos apropiada, para la integración y distribución de la información entre las ACs (o las distintas parte de una misma AC), ya que son fundamentales para proporcionar consistencia al proceso de la certificación.

Quien firma el certificado necesita tener la capacidad de asegurar que el producto a certificar ha estado bajo condiciones oficialmente controladas, desde su origen hasta su exportación.

Si el origen de las materias primas o de cualquier etapa de la producción fue realizada en un establecimiento “no verificado” por la AC o en no conformidad²⁰ esa materia prima o productos no son elegibles para la exportación a la UE y por ende no pueden recibir un Certificado Sanitario que permita su acceso.

El hecho de que un producto se haya procesado en un establecimiento con un “número UE” no garantiza –por sí mismo– su elegibilidad al mercado europeo.

19. Para productos pesqueros: barcos, lugares de desembarco, transportistas, procesadores, frigoríficos, etc. Para productos acuícolas: productores de alimentos, piscifactorías, granjas, transportistas, procesadores, etc.

20. En respecto a las reglamentaciones de la UE u oficialmente equivalentes.

3.5 Separación e identificación de un producto no elegible para la UE

Si una planta listada para la UE recibe o almacena materias primas o productos no elegibles por origen (por ejemplo de un barco o granja no aprobados) o por condiciones (aprobados pero en no conformidad); el operador debe asegurar una separación física de los materiales “elegibles” para la UE de los “no elegibles” durante su recepción, procesamiento y almacenamiento.

Si productos teóricamente elegibles no pueden ser distinguidos de productos no elegibles, entonces todo el lote o grupo se considerará como no elegible.

3.6 Productos hechos con materias primas importadas

Existen disposiciones específicas en la legislación de la UE al respecto de los controles aplicables a productos manufacturados parcial o totalmente con materias primas importadas:

- *Los productos de la pesca deben ser siempre originarios de un país autorizado a exportar productos pesqueros a la UE.*
- *Deben ser originarios de un establecimiento o nave aprobada, que conste en las listas correspondientes.*
- *Deben ser elegibles a ser exportados a la UE.*

Una copia del certificado original de importación, o del certificado de exportación original, debe estar disponible a petición de la AC.

3.7 Laboratorios a ser usados para controles oficiales

Para que un resultado analítico tenga validez “oficial” debe provenir de un laboratorio que esté acreditado a la norma ISO/IEC 17025 para el parámetro a analizar.²¹

Esta norma establece los requerimientos para la competencia de laboratorios de ensayo y/o calibración, y sus requerimientos cubren tanto requisitos de gestión como requisitos técnicos, siendo su objetivo principal asegurar la calidad de los resultados emitidos.

La acreditación a la norma es lo que permite a la AC poder “confiar” en la exactitud e imparcialidad de los resultados del laboratorio, y así “aprobarlo” para hacer análisis “oficiales”. Como consecuencia, el estatus de laboratorio “aprobado” sólo se puede mantener en tanto el laboratorio mantenga la acreditación.

Este requerimiento aplica igualmente a laboratorios gubernamentales y privados, de hecho los laboratorios del sector privado son cada vez más utilizados en todo el mundo para los propósitos de controles oficiales.

Es necesario recalcar que la UE no requiere análisis del producto final, es decir los resultados de laboratorio para cada lote exportado no son un requerimiento de la UE. La AC del país exportador decide qué garantías ofrece a la UE sobre los productos exportados. La mayoría de los países mantiene programas de monitoreo a lo largo de la cadena de producción y no requiere análisis de producto final como condición de certificación por lote exportado, sino como parte de verificación de la efectividad del programa HACCP bajo un programa anual.

21. Reg (CE) 882/2004 art. 12

3.8

Puestos de Inspección Fronterizos - PIF

Las importaciones de PPAs deben entrar en la UE a través de un PIF (o BIP en inglés) aprobado por la UE y bajo la autoridad de un veterinario oficial.

Aquí los productos son sometidos a 3 tipos de chequeo:

- *Un chequeo sistemático de documentos: comenzando por el Certificado Sanitario acompañante de los productos.*
- *Un chequeo sistemático de identificación: que incluye comparar los datos del certificado correspondan a los del producto.*
- *Un chequeo físico: que implica el análisis del producto, su empaque, la información en la etiqueta, y las condiciones de almacenado.*

La frecuencia y el tipo de chequeo físico se determinan para cada tipo de producto basado en análisis de riesgo e historia de conformidad y pueden incluir la toma y análisis de muestras al azar, o basadas en registros anteriores.

Si un envío se encuentra en no conformidad por alguna razón, el PIF notifica la no conformidad al resto de la UE a través de un sistema interno de notificación llamado “Sistema de Alertas Rápidas para Alimentos y Piensos” (RASFF en inglés).

Si el producto excede los niveles requeridos (sustancias, aditivos, contaminantes, niveles microbiológicos, etc.) o contiene sustancias no autorizadas, entonces se le niega entrada a la UE, y le corresponde al exportador en el país de origen decidir si quiere la devolución del producto o prefiere dejar que sea destruido.

3.9

Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos/RASFF

La RASFF²² es una herramienta que utiliza la UE para el intercambio rápido y eficaz de información entre los países miembros y la Comisión respecto a los riesgos sanitarios en la cadena alimentaria humana y animal.

RASFF ofrece un servicio constante para asegurar que las notificaciones sean enviados, recibidas y respondidas en el menor tiempo posible.

La CE publica un resumen semanal de las notificaciones efectuadas en el marco del RASFF. Cuando se emite una notificación de productos importados, a continuación la AC del país de origen tiene que hacer una investigación completa e informar a la UE en sus resultados y las medidas para evitar las recurrencias.

3.10

Etiquetado

El propósito de esta sección es proporcionar a los lectores con información sobre el etiquetado y la trazabilidad requisito de la UE, pero tal cual lo dicho anteriormente, siempre es mejor hacer referencia a los reglamentos, a sus clientes y para las entidades emisoras.

22. Para más información RASFF: http://ec.europa.eu/food/food/rapidalert/docs/rasff_leaflet_es.pdf

La nueva legislación que se ha introducido en la UE tendrá un impacto sobre los requisitos de etiquetado y trazabilidad PPA, desde el punto de cosecha/captura hasta la venta al por menor.

El cumplimiento de la legislación de la UE a la que se refiere esta guía es la responsabilidad de la UE Alimentos Operador negocios (FBO UE) o el importador de la UE que está colocando el producto en el mercado en la UE.

Mientras que el Reglamento de Control (Reg n.º 1224/2009)²³ de la UE hace referencia a la exclusión de los productos importados a la UE en el marco del SCC, su Reglamento de Implementación (Reg n.º 404/2011)²⁴ no lo hace. Se refiere a la inclusión de todas las pesquerías y la acuicultura (en virtud del capítulo 3 y de las partidas arancelarias 1604 y 1605) del sistema arancelario.

El Reglamento de Ejecución hace excluir parte de los requisitos de etiquetado para los productos importados no incluidos en los requisitos de Certificación de Capturas (pero no hay ninguna mención de estas exclusiones en el Reglamento de Control).

Si bien existen estas diversas exclusiones en la legislación para el producto importado, es muy probable que los importadores y sus clientes posteriores esperen el mismo etiquetado y la trazabilidad de todos los productos en el mercado, independientemente de si son importados o producto con fuente interna de la UE.

Además, es difícil ver cómo el operador en la UE será capaz de cumplir con esta legislación a menos que el sistema de trazabilidad (y etiquetado asociado) se introduzca desde el punto de cosecha / captura y continúa a través de salida de la cadena de suministro.

El Reglamento n.º 1379/2013, también afirma explícitamente que es necesario garantizar que los productos importados de entrar en el mercado de la Unión satisfagan los mismos requisitos y normas de comercialización que los productores de la Unión tienen que cumplir, y para determinados aspectos del etiquetado, la legislación incluye específicamente producto importado.

El Reglamento n.º 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor contiene disposiciones de etiquetado e información y se aplica a todos los alimentos destinados a la venta al por menor o para abastecer las colectividades.

Los elementos clave a tener en cuenta son:

Etiquetado o requisitos de información	Explicación
Número de identificación de cada lote Número de identificación externa y nombre del buque pesquero o el nombre de la unidad de producción acuícola	Un número único se asignará a cada lote Nombre y número del buque o número de licencia / permiso de arrendamiento de concesión acuícola
El código 3-alfa de cada especie de la FAO	Se trata de un código de 3 letras asignado por la FAO. Para encontrar el código correcto, hay una base de datos que se puede encontrar aquí: http://termportal.fao.org/faoas/main/start.do Escriba el nombre científico y haga "clic" en buscar, el código de 3 letras se puede encontrar bajo "Observaciones"
La fecha de las capturas o la fecha de producción	Ésta es la fecha de captura o cosecha, se puede incluir varios días o un período de tiempo correspondiente a varias fechas de las capturas

23. Reglamento (CE) n.º 1224/2009 <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:343:0001:0050:ES:PDF>

24. Reglamento de Ejecución (EU) n.º 404/2011 <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:112:0001:0153:ES:PDF>

Etiquetado o requisitos de información	Explicación
Cantidad	Generalmente se expresa como el peso neto o en su caso el número de individuos
Nombre y dirección de los proveedores	Esta información puede ser proporcionada a través de la marca de identificación, es decir, el número de autorización del establecimiento
La denominación comercial de la especie y su nombre científico	El nombre común y nombre científico de la especie
El método de producción, en particular mediante las siguientes palabras "... atrapados ..." o "... capturados en aguas continentales ..." o "criados ..."	Ésto es para identificar si el producto fue capturado o es de acuicultura, etc. (es decir, capturado en estado salvaje; o de cría, etc)
El área donde el producto se capturó o se crió, y la categoría de artes de pesca utilizados en la captura tal como se establece en la primera columna en el Anexo III del Reglamento 1379/2013	<p>Comúnmente puede ser una referencia al Océano Pacífico, la FAO 81/71. Si el producto fue capturado, también se requiere información sobre el tipo de arte de pesca usado.</p> <p>Es posible combinar el método de producción, el área en la que se captura o se cría y los artes de pesca en una frase, por ejemplo</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Capturado en el Océano Pacífico, Zona FAO 71 por redes de cerco</i> <p>Nota - Tipos de arte de pesca:</p> <p>Sobre una base obligatoria, si el producto fue capturado por cualquiera de los tipos de arte del Anexo III, el tipo de arte se debe incluir en la etiqueta.</p> <p>Para otras técnicas de pesca no previstas en el Anexo III (por ejemplo, la recolección a mano o buceo), hay libertad para indicar la técnica de pesca utilizada, si lo desea, y siempre que la información que proporcione es clara, inequívoca y verificable.</p>
Si el producto ha sido descongelado	Ésto sólo será relevante para cualquier producto que se venda a la UE en un estado refrigerado y haya sido previamente congelado y descongelado
La fecha de duración mínima, en su caso	Ésto es probable que sea "consumir antes de" para la mayoría de los PPA

3.10.1 Información sobre la alimentación para el consumidor

Con el fin de lograr un alto nivel de protección de la salud de los consumidores y garantizar su derecho a la información, se implementó el Reglamento (UE) 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Este Reglamento modifica y deroga diversas normativas existentes y está diseñado para proporcionar una base para que los consumidores tomen decisiones informadas y para prevenir prácticas que puedan inducir al error en su elección.

Los elementos clave a tener en cuenta son:

Etiquetado o requisitos de información	Explicación
El nombre del alimento	<p>Éste será el nombre legal de la comida –para los PPAs este requisito debe cumplirse mediante la inclusión del nombre común y científico de la especie en el paquete–. El nombre también deberá ir acompañado de la condición física de los alimentos o el tratamiento que ha sufrido (por ejemplo: en polvo, liofilizado, congelado rápidamente, ahumados, etc.) en caso que su omisión pudiera mal inducir al comprador.</p> <p>Hay requisitos de nomenclatura adicionales para productos de la pesca que contienen proteínas añadidas, agua añadida (si hay más de 5% en peso del producto final), y para los productos de la pesca formados. Véase el Anexo VI del Reglamento (UE) 1169/2011</p>
La lista de ingredientes	<p>La lista de ingredientes deberá incluir todos los ingredientes en la comida, en orden decreciente de peso.</p> <p>Normas específicas se encuentran en el Anexo VII</p>
Cualquier ingrediente o procesamiento de ayuda que figuran en el Anexo II o derivados de las sustancias enumeradas en el Anexo II que cause alergias o intolerancias utilizados en la fabricación o preparación de un alimento y que todavía está presente en el producto final	<p>Anexo II del Reglamento (UE) 1169/2011 incluye sustancias que se consideran alergénicas o intolerantes y éstas –si se utilizan y están presentes en el alimento terminado– deben ser declaradas en la etiqueta (por ejemplo, en la lista de ingredientes)</p>
La cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes	<p>La indicación de la cantidad de ingredientes o la categoría de ingredientes es requerida si éstos aparecen en el nombre del alimento, o se asocian generalmente con el nombre del alimento, o se hace hincapié en el etiquetado, o es esencial para definir un alimento (a menos que sea un único ingrediente en el alimento y que se incluya en su nombre).</p> <p>Existen normas técnicas aplicables a este requisito y se encuentran en el Anexo VIII del Reglamento (UE) 1169/2011</p>
La cantidad neta	<p>La cantidad neta debe ser expresada en las unidades más adecuadas de volumen para líquidos o unidades de masa para los demás productos (es decir gramos o kilogramos)</p>
La fecha de duración mínima o ‘fecha de caducidad’	<p>La mejor <i>“consumir antes de”</i> se incluirá, a menos de que el alimento sea considerado un peligro para la salud humana después de un tiempo determinado, en cuyo caso una se aplicará el <i>“usar hasta”</i>.</p> <p>El Anexo X del Reglamento (UE) 1169/2011 proporciona más detalles</p>
Las condiciones y/o condiciones de uso especiales de conservación	<p>En los casos en que los alimentos requieran condiciones o las condiciones de uso especiales de conservación (por ejemplo: mantener refrigerado, mantener congelado, instrucciones específicas de cocción o almacenamiento, uso de los alimentos después de la apertura) éstos se incluirán, según sea más apropiado</p>
El nombre o razón social y la dirección de la empresa alimentaria cual contemplados en el artículo 8 (1)	<p>El artículo 8 (1) se refiere a la empresa alimentaria responsable de la información alimentaria. Es el operador con cuyo nombre o razón social se comercializa el producto o, si el productor está establecido en la Unión Europea, entonces los detalles del importador en el mercado de la UE.</p>

<p>El país de origen o lugar de procedencia cuando así esté previsto en el artículo 26</p>	<p>Esto es obligatorio cuando su omisión pudiera inducir a un error del consumidor, sobre todo si otro etiquetado o información que acompaña al alimento denota un origen o lugar de procedencia diferente.</p> <p>Por ejemplo, un pez capturado en país A se envía al país B para el procesamiento previo a la exportación a la UE. Esto debe ser identificado como:</p> <p style="text-align: center;">Producto del país B, Origen del país A (o un texto similar).</p> <p>Producto que se captura en un barco de país A, procesado en el país A y luego exportado a la UE sería: Producto del país A</p>
<p>Una Declaración Nutricional (requisito que se aplica a partir de 13 de diciembre 2016)</p>	<p>Los requisitos detallados para las declaraciones nutricionales se describen en el artículo 30-35, en el Anexo I y el Anexo XIII del Reglamento (UE) 1169/2011. Estos requisitos entran en vigor para los productos etiquetados en o después del 13 de diciembre 2016.</p> <p>Hay alimentos que están exentos de los requisitos de información nutricional obligatoria, incluyendo productos sin transformar que incluyen un solo ingrediente. Los detalles se encuentran en el Anexo V</p>
<p>Con respecto a los productos de la pesca no transformados congelados</p>	<p>La fecha de congelación o la fecha de primera congelación en los casos en que el producto se haya congelado más de una vez.</p> <p>El texto dirá:</p> <p>'Congelado a' Seguido de la fecha de primera congelación, la fecha deberá ser dd/mm/aa en ese orden y en forma no codificada.</p>



3.11 Trazabilidad

La trazabilidad se refiere a la capacidad de rastrear un producto lo largo de la cadena de suministro. Requiere un mínimo de información crítica para poder vincularse con el flujo físico de los productos. Tradicionalmente ésta ha sido proporcionada por una combinación del etiquetado físico en el empaque y la documentación asociada suministrada con el producto.

El sistema de trazabilidad requerido depende de la razón por la que se vaya a implementar el mismo. Tradicionalmente los sistemas de trazabilidad en la industria pesquera se han requerido para la seguridad alimentaria. Esto ha significado que las empresas tienen sistemas para identificar el origen del producto y por quiénes fue suministrada, es decir, el principio es “un paso hacia atrás, uno paso adelante” (de dónde y quién lo obtuvo, qué es lo que hago con él, a quién se lo doy).

La introducción de la nueva legislación europea significa que los procesadores y exportadores que suministran al mercado europeo podrían necesitar reconsiderar los sistemas de trazabilidad utilizados en la práctica.

La legislación europea, el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, el artículo 58 (1) establece que todos los lotes de productos pesqueros y de la acuicultura deberán ser trazables en todas las etapas de producción, transformación y distribución de la captura o la cosecha hasta la fase minorista.

Si bien el productor o el importador que vaya a colocar el producto en el mercado son en última instancia los responsables de cumplir con esta nueva legislación, es difícil prever cómo esto se podría hacer sin que sus proveedores mejoren la aplicación de sus sistemas de trazabilidad.

Una vez más el consejo es que consulte con su importador/agente para determinar lo que van a necesitar.





¿QUÉ IMPLICA LA CERTIFICACIÓN DE CAPTURA?

Conceptualmente, el Sistema de Certificación de Capturas (SCC) de la UE fue una innovación rotunda en el espectro del comercio mundial de PPA. Si el Estado de Abanderamiento no certifica que la captura de los productos pesqueros a ser importados haya sido legal, se le niega el acceso.



Si bien la responsabilidad total para el SCC es del Estado de Abanderamiento del buque, las AC del Estado Rector del Puerto, donde se transborda o descarga la captura, y el país responsable del procesamiento y/o almacenamiento también desempeñan un papel bajo el CCS.

Se espera de la AC la capacidad de proporcionar garantías oficiales sobre los detalles de la embarcación, así como los volúmenes y especies que se capturaron bajo su responsabilidad, y también el Certificado de Captura original validado.

4.1

¿Qué es la pesca INDNR?

No es la intención de esta sección definir y discutir los detalles de la pesca INDNR y su impacto. Sin embargo es importante entender que el ámbito de aplicación del Reglamento INDNR abarca los siguientes conceptos:

- *Las infracciones a las normas sobre gestión y conservación de los recursos pesqueros en aguas nacionales e internacionales;*
- *Las actividades pesqueras en las zonas de alta mar abarcadas por una Organización Regional Pesquera (ORP) llevada a cabo por embarcaciones sin nacionalidad o que están registrados en un Estado de Abanderamiento que no sea miembro de la ORP, o capturando en contravención con las reglas de la ORP.*
- *Las actividades pesqueras llevadas a cabo en zonas de alta mar –no cubiertas por una ORP– de manera incompatible con las responsabilidades para la conservación de los recursos pesqueros por parte del Estado de Abanderamiento y en virtud de la ley internacional.*
- *Los comportamientos que deben ser calificados como presuntas actividades de pesca INDNR. Bajo el marco del Reglamento INDNR, un buque de pesca se considera presuntamente involucrados en actividades de pesca INDNR si se sospecha que ha llevado a cabo actividades en contravención con las medidas de conservación y gestión aplicables en la zona de pesca, tales como la pesca sin licencia válida, en un área vedada, por debajo de una profundidad permitida o durante una temporada de veda, o mediante el uso de artes de pesca prohibidos, así como el incumplimiento de las obligaciones de reporte, falsificación de su identificación, o la obstrucción de la labor de los inspectores pesqueros.*

En términos muy generales, la “legalidad” de una captura se puede definir por las existencia de respuestas dentro de un marco legal, a una serie de preguntas básicas: ¿Quién lo capturó? ¿Dónde se capturó? ¿Cuánto se capturó? ¿Cuándo se capturó? ¿Cómo se capturó?

La siguiente figura resume el orden de estas preguntas y como se relacionan con el concepto de gestión pesquera y con los componentes de la sigla INDNR (IUU).

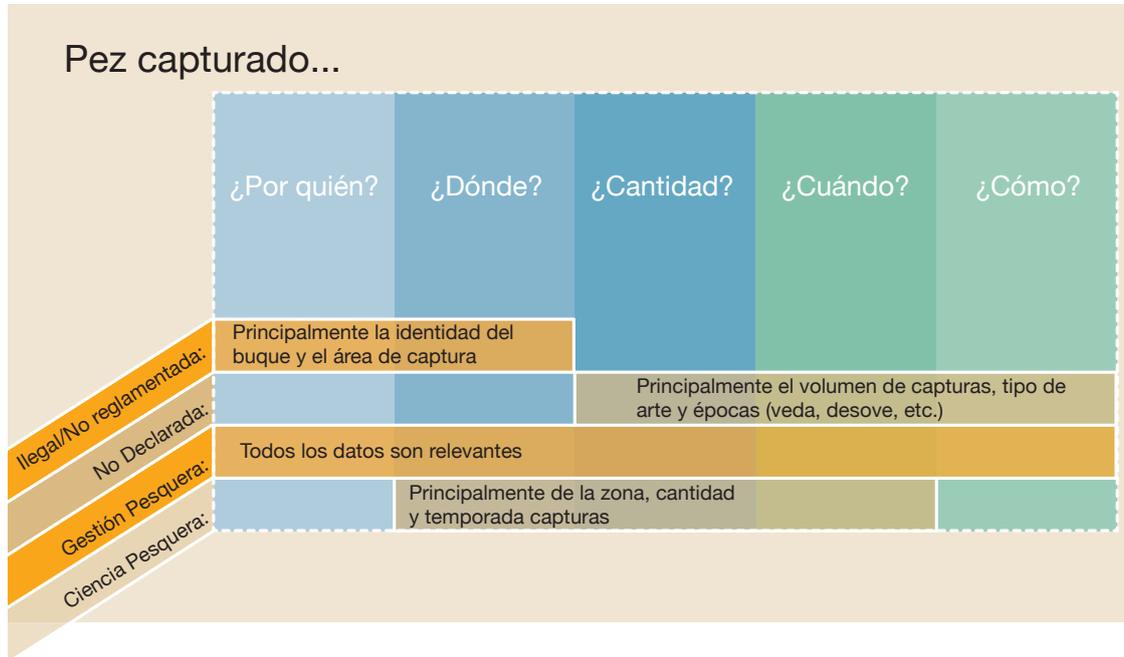


Fig 2: Tipos de información necesarios para determinar conformidad²⁵

Las respuestas a estas preguntas se deben poder verificar en relación a la gestión pesquera del Estado de Abanderamiento del buque que lo capturó y en función de las leyes aplicables y las medidas internacionales de gestión y protección.

El “sistema operativo” de esta certificación se basa en la capacidad de la AC pesquera del Estado de Abanderamiento de la embarcación, para dar garantías oficiales sobre la existencia y “legalidad” de las respuestas a esas preguntas.

La AC por su parte dispone de una serie de “programas” o herramientas dentro de su esquema de Monitoreo, Control y Vigilancia (MCV) de actividades pesqueras (por ejemplo: permisos de pesca, licenciamiento, observadores a bordo, inspectores, SSB²⁶, controles de desembarque, etc.) que le permiten validar la veracidad de los datos en certificado.

4.2

El Reglamento INDNR UE

El Reglamento INDNR de la UE se sitúa en el contexto más amplio de la política pesquera común, establecido en el 2002 mediante el Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo del 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la Política Pesquera Común de la UE.

La base jurídica del Reglamento INDNR de la UE es el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo del 29 de septiembre de 2008, por un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

25. Adaptado de: Best Practice Study of Fish Catch Documentation Schemes Phase 1 Report, 2010. MRAG Asia Pacific Pty Ltd for the UK Department of Environment, Food and Rural Affairs (DEFRA)

26. Sistema de seguimiento de barcos, ver <http://www.fao.org/fishery/topic/18070/es>

Posteriormente –y complementariamente a esto– está el Reglamento de aplicación principal, el Reglamento (CE) n.º 1010/2009 del 22 de octubre de 2009 que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 estableciendo un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Como complemento de estas dos normativas centrales hay una serie de Reglamentos y normativas de implementación, una Decisión de la Comisión, una Declaración de la Comisión, información general, incluyendo un manual y varios documentos, incluyendo notificaciones y notas.

La Declaración de la Comisión, la información general y las notificaciones no son vinculantes, pero tienen una fuerte influencia en la aplicación del Reglamento e interpretado su cumplimiento.

El manual que proporciona directrices y respuestas sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE es largo y complejo, y además fue escrito antes del cambio de enfoque del CC con respecto a los pesos en el certificado (WICC en inglés). Asimismo, todas las notas que se indican como información adicional no tienen referencia formal, siete carecen de fecha, están solamente en inglés y escritos en un lenguaje gramaticalmente incorrecto o confuso.

Si bien estas notas no tienen ningún valor jurídico, proporcionan instrucciones importantes sobre la interpretación del Reglamento INDNR UE y sobre cómo algunas de sus disposiciones deben aplicarse. Por lo tanto, si no son respetadas por terceros países y por miembros de la UE, los envíos se arriesgan a ser rechazados.

El Reglamento INDNR UE establece un “régimen comunitario” contra la pesca INDNR e indica que éste será *“aplicable a todas las actividades de pesca INDNR y asociadas que se desarrollan en el territorio de los Países miembros a los que se aplica el Tratado, en aguas comunitarias, en las aguas marítimas bajo la jurisdicción o soberanía de terceros países y en alta mar”* (artículo 1).

Así, el ámbito de aplicación del Reglamento INDNR UE es más amplio que el control de las importaciones. Sin embargo, las disposiciones básicas pretenden limitar las importaciones de productos de la pesca INDNR en el territorio de la UE ya sea directamente desembarcados por buques de terceros países o importados.

Los principales capítulos que contribuyen a este objetivo son:

- *Capítulo II: Las inspecciones de buques de terceros países en los puertos MS*
- *Capítulo III: Esquema de certificación de capturas para la importación y exportación de productos de la pesca*
- *Capítulo IV: Sistema de alerta comunitario*
- *Capítulo V: Identificación de los buques pesqueros dedicados a la pesca INDNR*
- *Capítulo VI: Terceros países no cooperantes*
- *Capítulo VII: Medidas referentes a los buques pesqueros y de los estados que participan en la pesca INDNR*

El capítulo I establece los principios básicos, como el alcance del Reglamento INDNR de la UE, las definiciones de algunos términos utilizados en el Reglamento INDNR de la UE y la definición de los buques de pesca cuando se dedican a la pesca INDNR. Éstas se consideran infracciones graves, con sujeción a rangos específicos de sanciones en Artículo 42 del Capítulo IX cubren medidas coercitivas inmediatas y sanciones.

Las definiciones que figuran en el Reglamento INDNR de la UE tienen un impacto en el ámbito de aplicación de sus disposiciones, por ejemplo *Importación* significa “*la introducción de productos de la pesca en el territorio de la Comunidad, incluso para efectuar transbordos en puertos de su territorio*” (artículo 2.11). *Territorio* no se define en el Reglamento INDNR de la UE, aunque en algunos casos y de acuerdo a algunas perspectivas (como las normas de origen y aduanas), éstos se consideran en el territorio de la Comunidad en virtud de haber sido capturadas por buques de bandera de la comunidad, aunque fuera aguas comunitarias.

Se provee una definición de los productos de la pesca y en el Anexo I del Reglamento INDNR se da una lista de la lista de productos excluidos de la definición de “productos de la pesca” que figura en el punto 8 del artículo 2. De acuerdo con este Anexo I, los productos de la pesca de aguas continentales y productos de la acuicultura obtenidos a partir de crías o larvas, entre otros están excluidos del ámbito de aplicación de los SCC.

A menudo, buques faenan en aguas de otros países y, por lo tanto, el Estado de Abanderamiento no siempre tienen la información suficiente para garantizar la legalidad de los productos capturados. Ésto subraya la importancia de las medidas complementarias del Estado Rector del Puerto, tales como control de los desembarques y transbordos, y de medidas complementarias del Estado Costero.

El Capítulo III contiene las disposiciones fundamentales sobre los requisitos de importación para productos pesqueros, ya que establece el sistema de certificación de capturas (CCS). Los importadores tienen la obligación de proporcionar al CC a las autoridades de la EM. Éstos se originan en los exportadores y luego son validados por la AC del Estado de Abanderamiento.

Los importadores de la UE tienen la obligación de proporcionar los CC para la importación directa (artículo 12) o indirecta (artículo 14) procedentes de terceros países y de los esquemas de documentación de capturas de las ORP reconocidas (artículo 13). Las AC de los EM debe validar los CC para la exportación siempre que sea necesario por terceros países en el marco del acuerdo de cooperación (artículo 15). La CA de los EM debe recibir los CC con antelación, y llevar a cabo controles sobre ellos (artículo 16), así como las verificaciones (artículo 17).

El Capítulo III también contiene disposiciones relativas a la denegación de entrada a los envíos (artículo 18), tránsito y transbordo (artículo 19), notificaciones del Estado de Abanderamiento (artículo 20), re-exportación desde la UE (artículo 21) y el mantenimiento de registros (artículo 22).

En el Capítulo VIII hay medidas que se refieren a las actividades de los ciudadanos europeos envueltos en actividades de pesca INDNR.

En cuanto a la importación directa de un tercer país (artículo 12), los envíos deberán ir acompañados de un Certificado de Captura de acuerdo con el Anexo II del Reglamento INDNR de la UE, que incluye una declaración del capitán del buque pesquero o de su representante, y que debe ser validados por el Estado de Abanderamiento del buque pesquero.

Para las importaciones indirectas que han pasado a través de un tercer país, si estuvieran sin procesar (artículo 14.1), el envío deberá ir acompañado del Certificado(s) de Captura y evidencia documentada de que los productos de la pesca no se sometieron a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado y genuino, y permaneció bajo la vigilancia de las autoridades competentes de dicho tercer país. Esta evidencia documentada puede ser un documento único de transporte o documento expedido por las autoridades competentes de dicho tercer país.

Si los productos han sido procesados, deben ir acompañados de una declaración de procesamiento de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento en conformidad con el artículo 14.2.

El Reglamento de Ejecución modifica la lista de los PPA que son excluidos de la CCS que se contienen en el Anexo I del Reglamento. La nueva lista de productos excluidos, que son principalmente de aguas continentales, bivalvos y productos de la acuicultura está incluida en el Anexo XIII y es mucho más

detallado que el Anexo I del Reglamento INDNR UE. Esta lista fue modificada por segunda vez por el Reglamento (UE) n.º 202/2011 del 1 de marzo de 2011 que modifica el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo en lo relativo a la definición de los productos pesqueros.

4.2.1 La designación de la CA en los terceros países

De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento INDNR, los terceros países debe nominar a su CA, proporcionando una notificación del Estado de Abanderamiento (véase el Anexo III del Reglamento INDNR). La lista más reciente de países notificados se publicó en el sitio web de la DG MARE en 18 de marzo 2013.²⁷

En el período previo a la aplicación del Reglamento INDNR y en sus primeros meses, la CE (DG MARE) aceptó en gran parte de las candidaturas de entidades emisoras de certificados de terceros países, sin cuestionar si se trataba de hecho de las autoridades más apropiadas.

En algunos países, la autoridad nombrada ha sido la AC sanitaria. Esto surge de la confusión en la terminología aplicada por la CE, ya que la AC en virtud de las normas de higiene eran en algunos casos asumidos por terceros países a ser la misma AC respecto al Reglamento INDNR. De hecho, cuando el Reglamento INDNR UE entró en vigor, algunos países no entendieron el propósito de la CC ni la diferencia entre la CC y el Certificado Sanitario.

En la mayoría de los países, sin embargo, la AC nominada es la autoridad pesquera, la cual institucionalmente tiene conocimiento acerca de la pesca INDNR y del Seguimiento, Control y Vigilancia (MCS) de medidas pesqueras, pero en ciertos casos tienden a carecer de experiencia en certificación.

Tras la entrada en vigor del Reglamento INDNR de la UE, la CE (DG MARE) ha prestado más atención a las notificaciones presentadas por terceros países. De acuerdo con la redacción del Reglamento INDNR de la UE, pareciera que la aceptación de la notificación es automática y no puede ser denegada si se proporciona la información solicitada en el artículo 20 en su totalidad. DG MARE ha afectado a varias misiones a varios países (a veces más de una vez), mientras que otros países no han sido visitados.

Se hace mención explícita de la firma de los Certificados de Captura en el artículo 20. Pero el artículo no hace mención de las AC autorizadas a firmar declaraciones de procesamiento (Anexo IV) cuando el producto pesquero es procesado en un estado distinto al de abanderamiento. Del mismo modo, no hay ninguna indicación en el Reglamento o sus normas de implementación respecto a la AC que autoriza los transbordos dentro de una zona portuaria (sección 7 del Certificado de Captura).

El manual indica que estas autoridades tienen que ser notificadas a la CE, pero no existe ninguna disposición para la aprobación o publicación de las autoridades aprobadas para los transbordos. En la actualidad, los transbordos de algunos terceros países son autorizados por autoridades que no han tenido su notificación como AC por DG MARE.

4.3

El sistema de Certificación de Capturas

Los Certificados de Captura validados por la AC del Estado de Abanderamiento del buque deben acompañar a todos los productos de la pesca marina importados a la UE, incluidos los productos procesados.

Corresponde al exportador solicitar un Certificado de Captura para las capturas que vayan a ser exportadas a la UE; él debe completar el certificado y presentarlos a la AC para su validación.

27. http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/info/flag_state_notifications.pdf

4.3.1 Flujos comerciales

El sistema de certificación de capturas se aplica a todos los productos de la pesca importados, exportados y reexportados, hacia y desde la UE, independientemente de los medios de transporte usados (buques, transporte aéreo o terrestre). Algunos productos, sin embargo, están excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento INDNR. Éstos son muy pocos y se relacionan con especies de aguas continentales y algunos invertebrados. Una lista completa está disponible en el Anexo 3 del Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión.²⁸

No hay un peso mínimo por debajo del cual las importaciones están exentas del Reglamento.

4.3.1.1 Importación indirecta sin transformación en otro tercer país

(Artículo 14(1))

Con el fin de garantizar la plena trazabilidad, el sistema de certificación también se aplica a situaciones en las que los productos de la pesca son importados de un país distinto al Estado de Abanderamiento. Como resultado, los productos que se transporten a otro tercer país antes de llegar a la Comunidad también deben ir acompañados de un Certificado de Captura validado y de la evidencia de que los productos no se sometieron a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra designada para su conservación en un buen estado de preservación.

Tal evidencia documentada puede consistir en:

- *un documento único de transporte, cubriendo el tránsito desde el Estado del Abanderamiento a la UE a través de ese tercer país (de importación indirecta); o,*
- *un documento expedido por las AC de ese tercer país para el control de este tipo de actividades que donde se mencionen:*
 - *Los productos de la pesca y*
 - *Las fechas de descarga / recarga y*
 - *Los nombres de los buques u otros medios de transporte y*
 - *Las condiciones en que los productos se mantuvieron sin cambios en su naturaleza en ese tercer país hasta el re-exportación a la Comunidad, o*
- *donde sea pertinente, un certificado de re-exportación establecido por un esquema de Certificación de Capturas de una ORP reconocida, acorde con el art. 13 de la INDNR (IUU)*

4.3.1.2 Importación indirecta con el procesamiento previo en otro tercer país

(Artículo 14(2))

Cuando los productos se procesan en un país distinto al Estado de Abanderamiento, el importador a la UE deberá presentar una declaración establecida por la planta de procesamiento en el tercer país, prevista en el Anexo IV del Reglamento INDNR.

La declaración debe dar una descripción exacta de los productos y debe indicar que los productos procedían de capturas que iban acompañadas por Certificado/s de Captura validado/s. Una copia de estos Certificados de Captura se debe adjuntar a esta declaración. Las CA del País de procesamiento deben respaldar la declaración.

28. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:280:0005:0041:EN:PDF>

4.4

El Certificado de Captura y su contenido

El Certificado de Captura es fundamental para la eficacia de la regulación. Este documento no es fácil de entender, por lo que esta sección tratará de explicar a través de una “ingeniería inversa” las formas en que cada sección del formulario ha sido manejada por los diferentes países y la CA de la MS que los reciben, en un intento de aclarar su uso y las validaciones que se tienen que usar.

4.4.1 Las secciones del Certificado de Captura

No hay un “entendimiento estandarizado” respecto al CC; la CE no interfiere con la interpretación por parte de EM de la UE, y no ha auditado las prácticas de EM de la UE de manera estándar.

El Manual no se ha actualizado desde 2010 y no incluye la “implementación” de muchas de las notas técnicas; por lo tanto, aunque el mismo esté bien intencionado, no es de mucha utilidad.

Como se explicó antes, esta Guía se basa en la experiencia de trabajar con el Certificado, de tal modo que el propósito es facilitar la comprensión de las secciones analizándolas una por una.

4.4.1.1 Sección 1

Requiere los detalles de la autoridad encargada de este certificado (normalmente la autoridad pesquera) del Estado de Abanderamiento. La autoridad tiene que haber sido “notificada” a la DG MARE como se mencionó antes.

Sin embargo, hay una situación del tipo “¿quién existió primero, el huevo o la gallina?” entre los requisitos de la Certificación de Captura y la Certificación Sanitaria, ya que algunos Estados de Abanderamiento, mientras que tienen una autoridad pesquera capaz de validar certificados, por la falta de autorización para exportar de la EU DG SANTE desde una perspectiva sanitaria, hace que los productos de los buques de ese país permanezcan no elegibles para el mercado europeo.

Por ello los países que han no sido aprobados desde una perspectiva sanitaria, no acceden a estar en la lista de notificados de DG MARE, aún cuando cumplan con todos los requerimientos desde el punto de vista pesquero.

CERTIFICADO DE CAPTURA DE LA COMUNIDAD EUROPEA			
Certificado n°		Autoridad validadora	
1. Nombre y apellidos	Dirección	Tel.	Fax

En cuanto a los detalles aquí mencionados, la autoridad es la encargada de la gestión de un sistema único de numeración consecutiva para cada certificado. La complejidad y la estructura de este sistema de numeración es decisión de cada país. Y si bien no está impreso, es bueno que la autoridad deba tener un correo electrónico institucional al que se pueda acceder en caso de necesidad.

4.4.1.2 Sección 2

En principio esta sección semeja ser simple, sin embargo presenta más complicaciones de lo esperado.

2. Nombre del buque pesquero	Pabellón — Puerto base y número de matrícula	Indicativo de llamada de radio	Número OMI/Lloyd (en su caso)
Nº de la licencia de pesca — Fecha de expiración	Nº Inmarsat, nº de fax, nº de teléfono, dirección de correo electrónico (en su caso)		

Gran parte del mundo de la pesca trabaja en el principio de los barcos “fletados (o chárter)” (por diversas razones: la falta de capacidad en la empresas del Estado Costero, los subsidios, la falta de responsabilidad de las empresas, la evasión de impuestos, etc.). Por lo tanto, los buques de bandera en el país “A” se basan y operan en el país “B” bajo su legislación y controles. Lo más probable es que el Estado de Abanderamiento “A” no haya visto a estos buques en años, puede que ni siquiera sepa dónde están, pero bajo la responsabilidad del Estado de Abanderamiento es la AC del país “A” quien tiene que validar los Certificados de Captura de los buques que operan en país “B”.

Entonces, en un escenario ideal, el país “A” debería establecer un memorándum de entendimiento con los Estados Costeros en donde sus buques operan y/o con el Estado Rector del Puerto en el que su pescado se desembarca y/o transborda, y/o con el estado de procesamiento donde se procesa el pescado (nótese que todo esto puede suceder en un país o en varios diferentes), una vez que se han establecido estos memorándums de entendimiento, a continuación, se debe establecer un sistema sólido de intercambio de información, permitiendo al Estado de Abanderamiento proporcionar las “garantías oficiales” requeridas durante la validación.

En el “mundo real”, la mayoría de los países que fletan barcos, no son los más responsables en términos de cumplimiento de las regulaciones pesqueras; por lo tanto, la realidad es que no se da la atención necesaria a estas cuestiones (de hecho, el autor solo da constancia 2 memorándums en el presente).

Otra complicación es que si bien en un principio se trataba de un “Certificado de Captura” (se certificaba la captura, en el momento de la descarga), luego de la publicación de las notas WICC, se convierte en un “Certificado de Exportación” para los productos que se procesan en el Estado de Abanderamiento, y se basa solamente en los volúmenes del lote a exportar.

Este lote podría consistir de diferentes descargas de diversos barcos, por lo tanto, podríamos estar hablando de más de 20 embarcaciones con más de 1 descarga por embarcación, en un solo envío (la regulación pide 1 certificado por lote), y no hay posibilidades de poner 20 buques en esta sección. Así que existe la posibilidad del Anexo B (véase la subsección 4.1.1.12 de este capítulo).

En realidad es sólo un “Certificado de Captura” cuando toda la captura de una embarcación se descarga en el país que no es el Estado de Abanderamiento. Entonces sí, un barco, un lote. Por desgracia, ésto no sucede muy a menudo.

El “número” de licencia de pesca y validez se refiere normalmente a la licencia del Estado de Abanderamiento y no a la del Estado Costero donde los buques pueden estar operando. Sin embargo, la legalidad de la captura se asocia a las condiciones impuestas por el Estado Costero y no sólo al de abanderamiento. Además, la validez puede ser muy diferente (anual para el Estado de Abanderamiento, mensual para el Estado Costero), por ende es un proceso complicado y el “Manual” que proporciona la UE “permanece en silencio” al respecto. Basándonos en los temas expuestos anteriormente, la numeración de la licencia y la validez del permiso del buque por el Estado de Abanderamiento pueden no tener ninguna influencia en la legalidad de la captura.

4.4.1.3 Secciones 3 y 4

Esta es una sección mixta y complicada, ya que en realidad la Sección 4 se relaciona más con la 2 (en función de las condiciones legales en las que el buque opera y captura). Aquí podríamos hablar de medidas relacionadas con el Estado de Abanderamiento (permisos de alta mar, las condiciones relacionadas con abandonar la ZEE de Estado de Abanderamiento, las medidas relacionadas con la ORP en la que opera el buque, etc.) y/o las medidas impuestas en el Estado Costero. Sin embargo –y nuevamente– existen pocas aclaraciones al respecto en el Manual. La Sección 3 por su lado, aborda un tema distinto ya que describe el producto.

3. Descripción del producto		Tipo de transformación autorizada a bordo		4. Referencias de las medidas de conservación y ordenación aplicables	
Especie	Código de producto	Zona(s) y fechas de captura	Peso vivo estimado (kg)	Peso estimado que se vaya a desembarcar (kg)	Peso desembarcado comprobado (kg), si procede

SECCIÓN 3

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: El producto se describe utilizando el nombre científico de la especie y el código del producto es el código de aduanas utilizados en la nomenclatura implementada por el país exportador (sin embargo, en realidad la nomenclatura es que la solicitud del cliente basada en la europea). Bajo la descripción del producto (en teoría) se debe dejar un espacio vacío, sin embargo algunos países piden que el nombre genérico del producto esté allí (por ejemplo, los lomos de atún).

FECHAS Y ZONAS DE CAPTURA: Las fechas de captura pueden interpretarse como las fechas reales de la pesca; un buque podría no capturar todos los días durante un viaje, así que consideramos cada fecha pesca activa, o el tiempo entre la primera operación de pesca (primer arrastre, primera canasta del palangre en el agua, etc.) y la última por ejemplo. O la duración del viaje/marea, que se puede definir en algún caso de salir del muelle a volver a muelle, o desde bodega vacía a bodega vacía en caso de descarga/transbordo, o tantas otras maneras en que los buques operan en realidad. Ahora bien, ésto no está definido, por lo tanto, está en manos de los operadores que completan esta sección para elegir lo que quieren, sin embargo lo más aconsejable es que la AC estandarice ese tema.

PESOS: Este es muy complejo y confuso, particularmente después de la nota WICC (que sólo está en inglés). La nota original en agosto del 2010, decía:

Peso en el Certificado de Captura (“peso vivo estimado”, “peso estimado que se propone desembarcar”, “peso desembarcado verificado”) sólo debe cubrir los volúmenes a ser exportados a la UE y no la captura total desembarcada.

Luego, (un par de meses más tarde) otra nota suplementaria decía:

- *Si todos los peces de un desembarque (ya sea en el Estado de Abanderamiento o de otro Estado del Puerto) se exporta a la UE en un solo envío, el peso de los peces desembarcados se debe incluir en el cuadro “peso estimado que se propone desembarcar”. Lo cual es interesante porque podríamos asumir que la carga podría haber sido verificada fácilmente, además, estamos asumiendo todas las especies en la carga.*
- *En todos los demás casos, por ejemplo cuando el pescado se exporta en vivo; cuando sólo una parte de la captura desembarcada se exporta o cuando los productos se procesan en el Estado de Abanderamiento antes de la exportación a la UE, el cuadro de*

“peso vivo estimado “ debe ser utilizado y sólo el peso del producto a exportar debe ser incluido en el sector “peso vivo estimado”. Esto es realmente confuso, ya que peso vivo normalmente se refiere al peso del pez cuando vivo, y si está procesado el peso a exportar (que es siempre menor al vivo) no es el mejor lugar para poner el volumen a exportar.

- *En cualquiera de los casos anteriores, la autoridad del Estado de Abanderamiento deberá incluir detalles de “peso desembarcado comprobado” si está disponible.*

La AC irlandesa en un pequeño (y útil) documento²⁹ recomienda::

Peso vivo estimado: Éste es el peso de los peces en el envío. Para un producto procesado el peso de los peces en el producto acabado es el que debe escribirse aquí, sólo incluya el peso de porte real que se está enviando en esta sección.

Peso estimado que se vaya a desembarcar: Éste es el peso del desembarco total y es sólo relevante en el caso de que toda la captura se desembarca en otro que no sea el de abanderamiento o en un EM de la UE.

Peso desembarcado comprobado: Si se inspecciona y pesa al desembarcar ya sea por una autoridad en el tercer país de desembarque o EM de la UE, el peso verificado por la AC en el país de desembarco deben ser incluidos en este cuadro “peso verificado del producto desembarcado” .

Sin embargo, ésta puede no ser la manera de que otras AC de los EM vean este tema.

Básicamente, lo mejor que puede hacer es fijar las cifras para que cualquier cuadro muestre el peso de la carga a enviar; de esa manera, van a entrar en la UE sin problemas. A pesar de que lo que se desembarcó, sea seguramente mayor a lo que se envía.

4.4.1.4 Sección 5

5. Nombre del capitán del buque pesquero — Firma — Sello

Esta sección debería ser relativamente simple y en principio está bien intencionada, ya que hace al Capitán del buque responsable de la legalidad de lo que capturó. Sin embargo, como hemos mencionado antes, la realidad es que el Certificado se presenta cuando el producto está listo para ser exportado –que en la mayoría de los casos significa procesado (no descargado)– y ésto puede ocurrir meses después de que el buque haya descargado. Otra complicación es que a menudo –cuando eso sucede– puede que los Capitanes están nuevamente a la mar (o que ya ni siquiera estén trabajando para la misma empresa).

Y si bien ésto –en teoría– es algo que las autoridades deberían validar, la realidad es que muchos de los operadores pueden usar firmas de capitanes previamente digitalizadas (en el mejor caso que dicho capitán aún trabaje con ellos), o añaden un reemplazante como “representante autorizado” o similar.

4.4.1.5 Sección 6

6. Declaración de transbordo en el mar Nombre del capitán del buque pesquero		Firma y fecha	Fecha/zona/posición de transbordo	Peso estimado (kg)
Capitán del buque receptor	Firma	Nombre del buque	Indicativo de llamada de radio	Nº OMI/Lloyds (en su caso)

29. http://www.sfpa.ie/Portals/0/Sea-Fisheries%20Conservation/IUU%20Documents/IUU%20Guide%20for%20Exporters%20in%20Third%20Countries_Weights%20and%20Product%20Codes_v1.2_06.2014.pdf

Los transbordos en el mar están fuertemente regulados en todo el mundo y hay buenas razones para ello. En muchos casos no están permitidos en virtud de las normas de pesca del Estado de Abanderamiento y/o del Estado Costero y/o por la ORP correspondiente. De estar autorizados, es responsabilidad del Estado de Abanderamiento certificar su legalidad. Por lo tanto deben tener procesos e instrumentos necesarios para asegurarse que las operaciones fueron legales y no hubo sub declaraciones en los partes de pesca.

Las mismas dificultades se ven tanto aquí como en otros elementos del CC, ya que la elaboración del certificado y su validación ocurren mucho tiempo después de los hechos y es manejado por los procesadores y no por los pescadores. Por ejemplo, en este caso, ¿cómo hace el Estado de Abanderamiento para conocer y validar la identidad (y firma) de ambos capitanes?

Si bien no existe una definición de “transbordo en mar” en la regulación, es casi obvio que sucede fuera de cualquier región de puerto, y muchos países no han definido el “formato” en el que la información debe ser suministrada. Se han encontrado CCs con dos fechas y posiciones (inicio del transbordo y final), lo que puede conducir a la idea de que hubo dos transbordos en lugar de uno. Por otro lado, este último escenario es factible, ya que puede haber dos transbordos consecutivos por los mismos buques separados por unos pocos días. Por eso es importante que la AC a cargo de la validación indique cómo quiere la información que se presentará.

4.4.1.6 Sección 7

Ésta es una Sección compleja y confusa de completar correctamente y requiere de particular atención.

7. Autorización de transbordo en una zona portuaria							
Nombre y apellidos	Autoridad	Firma	Dirección	Tel.	Puerto de desembarque	Fecha de desembarque	Sello

Se menciona “Puerto y Fecha de desembarque”, mientras que el transbordo está definido en la legislación como entre dos entre dos barcos solamente por lo tanto no implica ninguna descarga a tierra. El “desembarque” es comunmente entendido como la “descarga de la captura a tierra” (aún así no esté definido en la legislación). Tampoco se define con claridad lo que significa “zona portuaria” pero la opinión general es que podría ser en torno a un “Puerto”, donde un buque anclado es abordado por otro para transbordar (sin embargo nunca se ha dado ninguna explicación oficial a este respecto).

Aunque casi no se explique en los reglamentos o manuales, ésta es la única parte de la CC que requiere la validación de la CA del Estado Rector del Puerto en lugar de la AC del Estado de Abanderamiento. Entonces, si los buques con bandera de un país “A” transbordan en un puerto en el país “B”, el país “A” es responsable de la validación de la CC, pero el país “B” es responsable de autorizar el transbordo.

Pero como el certificado se genera mucho después del transbordo –y puede ser requerido desde un país de procesamiento que no es ni el Estado Rector del Puerto, ni el de Abanderamiento– también sucede que cuando el transbordo ocurre, el pescado a bordo pueda no tener aún comprador. Por ende los requerimientos de autorización de esta sección son siempre retroactivos.

Ésto es problemático para el Estado Rector del Puerto, ya que si firman la Sección 7 en el momento del transbordo, tienen que firmar un CC prácticamente vacío, a menos que el Estado de Abanderamiento pueda proporcionar un CC validado basado en estimaciones confiables previas de transbordo (y no consta que esto suceda a menudo). O bien el país necesita mantener los registros de la autorización de transbordo en expedientes, hasta el momento en que los procesadores de la captura que han sido transbordados soliciten un CC del Estado de Abanderamiento, y éste lo valide para luego pasárselo al Estado Rector del Puerto para firmar esta sección. Por otro lado –si la captura es procesada en el Estado de Abanderamiento– ésto debe suceder tantas veces como exportaciones se hagan.

DG MARE en una de sus notas³⁰ propone que el Estado Rector del Puerto firme el CC no validado, sin embargo, ésto se considerara como una falta de diligencia debida por la AC del Estado Rector del Puerto.

Actualmente, la parte operativa de la sección 7 requiere compromisos en temas de buena diligencia al Estado de Abanderamiento o al Estado Rector del Puerto.

4.4.1.7 Sección 8

8. Nombre y dirección del exportador	Firma	Fecha	Sello

Esto normalmente es completado por las mismas personas que completan la sección 5, ya que la CC es preparada por los procesadores (lo que contradice la finalidad de un Certificado de Captura, como hemos comentado), aunque en términos generales no hay problemas con esta sección.

4.4.1.8 Sección 9

9. Validación de la autoridad del Estado de abanderamiento			
Nombre/Cargo	Firma	Fecha	Sello

Aquí se presenta una situación similar a la de la Sección 1, sin embargo esta vez un “nombre” y un “cargo” (título) son requeridos. En un principio se creía que los datos de los oficiales a cargo de la validación debían ser comunicados a la DG MARE, pero como los CC son recibidos y evaluados por la AC del PM y todavía no existe un sistema centralizado para verificar (o no) los detalles de los firmantes, no tiene mucho sentido hacerlo. La realidad es que es una decisión de la AC del Estado de Abanderamiento comunicar oficialmente (o no) los detalles y firmas de los oficiales.



30. http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/info/transshipment_requirement_en.pdf

4.4.1.9 Sección 10

10. Información relativa al transporte (Véase el apéndice)

Una sección poco lógica del certificado, que se podría simplemente añadirse al Anexo o no referirse a él.

1. País exportador Puerto/aeropuerto/otro lugar de salida	2. Firma del exportador			
Nombre y pabellón del buque Número de vuelo, número del conocimiento de embarque aéreo Nacionalidad y número de matrícula del camión Número del conocimiento de embarque en ferrocarril Otros documentos de transporte	Número(s) de los contenedores: lista adjunta	Nombre y apellidos	Dirección	Firma

De cualquier modo, es aquí donde la información a suministrar se refiere a los detalles del transporte de los productos de la pesca procedentes del tercer país que validó el Certificado de Captura para el próximo destino, un EM de la UE en caso de importación directa o un país en tránsito en caso de importación indirecta a la UE.

Ahora bien, cuando ya hemos visto en la sección 7, si un transbordo en puerto ocurre entre buques de la misma bandera que el Estado Rector del Puerto (Estado de Abanderamiento y Rector del Puerto son el mismo), y el buque receptor luego se llevará la carga a otro país, esto no refleja el CC validado por el Estado de Abanderamiento, ya que el buque receptor se convierte de facto en el buque de transporte, por lo que los que sus detalles tendrán que estar aquí.

Sin embargo, se han visto los detalles del transbordo registrados en la sección 7 en un certificado y luego que los mismos detalles del buque receptor (o carrier) se repiten en los detalles de transporte. La aceptación o no de estos detalles son una de esas cuestiones que dependen de las prácticas de las AC de los PM al momento de recibir los productos. Como ya notamos DG MARE no estandariza la interpretación entre el entendimiento sobre el contenido de las secciones por parte de las AC de los EM (Estados Miembros).

4.4.1.10 Declaración de transformación

La declaración de transformación en el Anexo IV del Reglamento INDNR tiene que ser proporcionada para las importaciones indirectas a la Comunidad de un producto con procesamiento previo en un país que no es el Estado de Abanderamiento del barco capturado. Tiene que ser completado por el procesador en ese tercer país y ser validado por la AC designada.

El Anexo IV sirve como plantilla, las casillas previstas pueden ampliarse si es necesario. El importador no tiene nada que declarar en la declaración del Anexo IV.

ANEXO IV

Declaración con arreglo al artículo 14, apartado 2, del Reglamento nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Confirmando que los productos de la pesca transformados (descripción del producto y código de la nomenclatura combinada) se han obtenido a partir de capturas importadas de conformidad con el(los) siguiente(s) certificado(s) de captura:

Número de certificado de captura	Nombre(s) del (de los) buque(s) y pabellón o pabellones	Fecha(s) de validación	Descripción de la captura	Peso total desembarcado (kg)	Captura transformada (kg)	Producto de la pesca transformado (kg)

Nombre y dirección de la fábrica de transformación:

.....

Nombre y dirección del exportador (si es distinto de la fábrica de transformación):

.....

Número de aprobación de la fábrica de transformación:

.....

Número y fecha del certificado sanitario:

.....

Persona encargada de la fábrica de transformación	Firma	Fecha	Lugar

Refrendo de la autoridad competente:

.....

Agente	Firma y sello	Fecha	Lugar

No son demasiados los problemas en relación con este documento, algunos países añaden Estado de Abanderamiento al número del Certificado de Captura, otros países argumentan que la AC a cargo de este documento debería ser la encargada de la certificación sanitaria, la realidad es que es más una cuestión de pesca que un tema sanitario.

Desde el punto de vista práctico y de gestión, es importante para la AC del estado de procesamiento que valide este documento, mantenga un registro de las declaraciones de procesamiento/transmisión firmadas con una descripción de especies, volúmenes y destino.

4.4.1.11 ¿Una declaración de no procesamiento?

La legislación no establece una “declaración de no procesamiento”, pero solicita que:

Los productos de la pesca que constituyan un único lote y se transporten en la misma forma a la Comunidad a partir de un tercer país que no sea el Estado de Abanderamiento se importarán previa presentación por el importador a las autoridades de los países miembros de importación:

a) del Certificado o Certificados de Captura validados por el Estado de Abanderamiento,

b) y de pruebas documentales de que los productos de la pesca no han sido sometidos a más operaciones que la descarga, carga u otra operación destinada a mantenerlos en buen estado, y han permanecido bajo la vigilancia de las autoridades competentes en el tercer país del que se trate.

Constituirán pruebas documentales:

i) si procede, el documento único de transporte expedido para amparar el transporte a partir del territorio del Estado de Abanderamiento a través del tercer país de que se trate, o

ii) un documento expedido por las autoridades competentes del tercer país de que se trate:

- que ofrezca una descripción exacta de los productos de la pesca, indique las fechas de descarga y carga de los productos y, en su caso, el nombre de los buques u otros medios de transporte utilizados, y

- que señale las condiciones en las que permanecieron en dicho país los productos de la pesca de que se trate.

Por ello que algunos países han desarrollado una “Declaración de no procesamiento” como prueba documental para cubrir todas estas cuestiones y ayudar con su “contabilidad de pescado”.

En la próxima página aparece una “Declaración de no procesamiento”:



Non-Processing Statement

Under the requirements of the EU Catch Certification Scheme

XXXXX, xx/xx/xxxx

To whom it may concern

We state that the following fishery products did not undergo operations other than unloading, reloading or any other operation designed to preserve them in good and genuine condition, and remained under the surveillance of the competent authorities while in the Solomon Islands:

Description of the fishery products	Catch certificate Number	Product Weight	Port and Date of unloading	Unloaded from: Vessel name, flag

Date reloading	Port / place of reloading	Reloaded onto: Vessel name, flag or other means of transport used	Total product weight reloaded

<i>If product was stored: Name and address of storage facilities</i>	<i>Stored fresh</i>	<i>Stored frozen</i>

Name and address of exporter	Signature	Date

Authority Validation

Name/Title	Signature	Date	Seal (Stamp)

4.4.1.12 Anexo B o Adjunto al Certificado de Captura

Este formulario no se publicó en la legislación original, por lo tanto, no es un formulario obligatorio, sin embargo en una nota publicada por la UE en su sitio web en julio de 2010 (en inglés bajo el título “Domestic Processed Products”), dan la bienvenida a la utilización del mismo para el producto interno (ej. productos capturados por los buques del Estado de Abanderamiento en este caso). Como este formulario no está estandarizado en su contenido, los países pueden adaptarlo para que refleje de un mejor modo sus propios sistemas sobre la base de la trazabilidad.

En la nota ellos dicen que: “Actualmente se llevan a cabo conversaciones con otros terceros países para el suministro de información similar respecto de las actividades nacionales de elaboración, La Comisión acoge con satisfacción el apoyo recibido de terceros países y su enfoque positivo de la aplicación del Reglamento INDNR.”, por lo tanto, uno puede utilizarlo para su propia ventaja.

El certificado en sí, debe ser llenado como de costumbre, pero luego las secciones 2 y 3 deben referirse al Anexo B.

Este formulario es muy útil cuando el envío se hace de diferentes descargas de diversos barcos (como es común en las fábricas de conservas), con este formulario se pueden sustituir una enorme cantidad de certificados unitarios (32 en la experiencia del autor).

Es importante configurar la información de una manera legible, incluyendo los volúmenes desembarcados, los volúmenes procesados y los volúmenes exportados y el número de contenedores donde se almacena ese producto, por lo tanto, toda la trazabilidad del producto es “visible” en un solo documento, un ejemplo se presenta a continuación:

Attachment to Catch Certificate:

Section I
Shipment No _____
Consignee location _____
Booking No _____

Product Description Round Frozen RF /Whole Fish

Section II

FV Name	Home port and registration number	Fishing Vessel		Fishing license #/ Validity	Catch area(s) and dates	Species	Date of landing	Product Description			Customs	
		Call sign	IMO					Contact (if issued)	Total catch of the vessel (Kg)	Volume Processed for export (Kg)	Volume of product exported (Kg)	Product Code
						Espejita Yuma	27.01.14 -	373.385.00	16.486.00	16.486.00	03003.44.00.00.0	
						Espejita Yuma	22.01.13 -24.10.13	369.725.00	1.562.00	1.562.00	03003.44.00.00.0	
						Espejita Yuma	22.01.14 -24.01.14	373.385.00	2.276.00	2.276.00	03003.44.00.00.0	
								Total	20.266.00			

Name and Address
Exporter _____

Signature _____

Validating Authority
Name and Title _____ Date _____ Signature and Stamp _____

I solemnly declare that the above information is true and corresponds to the above described export





SGP / NORMAS DE ORIGEN / CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Las Normas de Origen son los medios por los que la UE determina dónde se originan los productos, es decir, no desde donde se han enviado, sino en dónde se considera que han sido producidos o fabricados.



El 1º de enero de 2011, la reforma de las Normas de Origen para el Sistema Generalizado de Preferencias de la Unión Europea (SGP) entró en vigor e introdujo cuatro cambios importantes en las reglas para la determinación del origen.

- *En primer lugar, mientras que anteriormente las mismas normas de origen aplicadas a los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA), las nuevas reglas con frecuencia incluyen disposiciones separadas para los países menos adelantados para hacer frente a las preocupaciones acerca de sus limitaciones de capacidad. Los requisitos de origen a indicar en los países en desarrollo también se han modificado.*
- *En segundo lugar, “la lista de productos y elaboraciones o transformaciones que confieren el carácter originario” se ha simplificado en cierta medida, y los requisitos de origen de productos específicos que figuran en la lista actual se diferencia de los de la lista anterior.*
- *En tercer lugar, los cambios importantes se han hecho en las disposiciones sobre acumulación que amplían la posibilidad de acumulación.*
- *En cuarto lugar, los nuevos procedimientos serán efectivos desde el 1º de enero de 2017, momento en el que se introducirá el sistema de exportadores registrados y auto-certificación. Para entonces se espera que los gobiernos de los países beneficiarios que han hecho los preparativos necesarios, incluyendo la instalación y gestión de bases de datos electrónicas en sus operaciones aduaneras para aplicar los nuevos procedimientos.*

Los criterios de determinación de origen son fundamentales para las Normas de Origen. Ellos determinan cómo y cuándo un producto puede ser considerado como originario de un país beneficiario del SPG. En términos generales, existen tres tipos de criterio: el cambio de partida arancelaria del SA, porcentaje de valor y proceso específico.

5.1

Criterios de Determinación de Origen

Estos criterios son fundamentales para las Normas de Origen. Ellos determinan cómo y cuándo un producto puede ser considerado como originario de un país beneficiario del SPG. Sin cambios de las reglas anteriores, un producto se considerará originario de un país beneficiario si ha sido totalmente obtenido o suficientemente elaborado o transformado con materiales en su totalidad o en parte importados (artículo 72).

5.1.1 Totalmente obtenidos

El artículo 75 establece una lista de productos que se consideran obtenidos totalmente en un país. Los productos se incluyen en esta categoría en virtud de la ausencia total de insumo importado utilizado en su producción.

Las definiciones son las mismas que las normas de origen anteriores, a excepción de los productos pesqueros capturados fuera de las aguas territoriales, es decir, fuera de la zona de las 12 millas en la definición aduanera. Para estos productos la condiciones para los buques pesqueros se han simplificado. Anteriormente había algunos requisitos en nacionalidades de los capitanes, oficiales y tripulantes, pero estas condiciones han sido eliminadas. También, los requisitos para la propiedad de los buques pesqueros se han simplificado, y como se explica en el párrafo siguiente, la acumulación de las condiciones para los buques pesqueros es permitida.

Bajo las Normas de Origen actuales, los productos de la pesca se considerarán enteramente obtenidos en un país beneficiario, si son:

- a) los productos obtenidos por la pesca en sus aguas;*
- b) los productos de la acuicultura, donde los peces, crustáceos y moluscos son nacidos y criados en ese país;*
- c) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de cualquier mar territorial por sus buques (abanderados en el país);*
- d) los productos elaborados en sus buques-factoría exclusivamente a partir de los productos mencionados en el punto (c);*

Los términos “sus buques” y “sus buques factoría” en (c) y (d), se aplicará solamente a los buques y buques factoría que reúnan los siguientes requisitos (a), (b) y, o bien (c) o (d):

- a) están registrados en el país beneficiario o en un país miembro de la UE;*
- b) navegan bajo el pabellón del país beneficiario o de un país miembro de la UE;*
- c) son al menos 50 por ciento propiedad de nacionales del país beneficiario o de los países miembros de la Unión, o, alternativamente,*
- d) Son propiedad de sociedades que tengan su domicilio social y su lugar principal de negocios en el país beneficiario o de los Estados miembros de la Unión y que son por lo menos 50 por ciento propiedad del país beneficiario o los Estados miembros de la Unión o de las entidades públicas o nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros de la Unión.*

Se permite la “acumulación” en el cumplimiento de estas condiciones, y pueden cumplirse por los países miembros de la Unión Europea o en diferentes países beneficiarios, en la medida en que todos los países beneficiarios a su vez sean favorecidos por las reglas de “origen acumulativo/acumulación regional”.

Las definiciones son las mismas que las Normas de Origen anteriores, a excepción de los productos pesqueros extraídos del mar fuera de las aguas territoriales, es decir, fuera de la zona de las 12 millas. Para estos productos se han simplificado las condiciones aplicables a los buques pesqueros.

5.1.2 Productos que están suficientemente procesados con materiales importados

Cuando se utilizan insumos importados para la fabricación de un producto acabado, las reglas de origen requieren que estos materiales no originarios hayan sido suficientemente elaborados o transformados para ser considerado como originarios del país beneficiario.

En particular, el concepto de elaboración o transformación suficiente se define de la siguiente manera:

Los productos que no son enteramente obtenidos en el país beneficiario en cuestión en el sentido del artículo 75, se considerarán que se originan allí, siempre que las condiciones establecidas en la lista del Anexo 13a se cumplan por las mercancías en cuestión (artículo 76).

5.2

El Certificado en sí mismo

La autoridad a cargo de este Certificado tiende a ser Aduanas (o un ente asociado), sin embargo cada país tiene su propias vías administrativas para la emisión del mismo.

Como se mencionó antes, se necesita estudiar a fondo con las autoridades de los países interesados los detalles que rodean las Normas de Origen a través de sus agencias de promoción de exportaciones, ya que la mayoría de los elementos no son tan técnicamente definidos como en el caso del Certificado Sanitario y de Captura.

De todos modos, un ejemplo genérico de un Certificado de Origen se presenta en la página siguiente (únicamente con fines informativos).



Certificate of Origin

1. Goods consigned from (Exporter's business name, address, country)			Reference No GENERALISED SYSTEM OF PREFERENCES CERTIFICATE OF ORIGIN (Combined declaration and certificate) FORM A		
2. Goods consigned to (Consignee's name, address, country)			Issued in _____ (country) See Notes overleaf		
3. Means of transport and route (as far as known)			4. For official use		
5. Item number	6. Marks and number of packages	7. Number and kind of packages, description of goods	8. Origin criterion (see Notes overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices
<p>11. Certification</p> <p>It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.</p> <p>_____</p> <p>Place and date, signature and stamp of certifying authority</p>			<p>12. Declaration by the exporter</p> <p>The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in _____ (country)</p> <p>and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the Generalised System of Preferences for goods exported to</p> <p>_____</p> <p>(importing country)</p> <p>_____</p> <p>Place and date, signature of authorized signatory</p>		



REFERENCIAS

Además de las referencias establecidas en el texto, el autor cita el texto de los siguientes documentos en inglés de libre disposición.



6.1

Certificación Sanitaria

Compliance of Imports of Fishery and Aquaculture Products with EU Legislation. EU Parliament Study, 2013. Palin et al. GOPA Consortium.

[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513968/IPOL-PECH_ET\(2013\)513968_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513968/IPOL-PECH_ET(2013)513968_EN.pdf)

Acceso al Mercado de la UE y Ecoetiquetado para productos pesqueros y acuícolas. Blaha, F. Swiss Import Promotion Programme (SIPPO). Zurich, 2011

http://www.s-ge.com/global/export/en/filefield-private/files/59809/field_blog_public_files/21480

Regulatory Alternatives for EU Market Access. Food and Agriculture Organization of the United Nations. Blaha, F. 2008. FAO Rome.

<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/012/i0884b/i0884b02c.pdf>

General guidance for third country authorities on procedures to be followed when importing live animals and animal products into the EU. SANCO/10063/2007 Rev.2 2009.

http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/guide_thirdcountries_en.pdf

6.2

Certificación de Captura

Compliance of Imports of Fishery and Aquaculture Products with EU Legislation. EU Parliament Study, 2013. Palin et al. GOPA Consortium.

[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513968/IPOL-PECH_ET\(2013\)513968_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513968/IPOL-PECH_ET(2013)513968_EN.pdf)

Handbook on the practical application of Council Regulation (EC) No. 1005/2008 of 29 September 2008 establishing a Community system to prevent, deter and eliminate illegal, unreported and unregulated fishing (The IUU Regulation). Ref: Mare A4/PS D(2009) A/12880.

http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/info/handbook_original_en.pdf

Addendum to the first edition of the Handbook on the practical application of Council Regulation (EC) No 1005/2008 of 29 September 2008 establishing a Community system to prevent, deter and eliminate illegal, unreported and unregulated fishing.

http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/info/handbook_addendum_en.pdf

Technical note - detailed description of the catch certification scheme.

http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/info/technical_note_en.pdf

Lista de Estados Miembros y sus autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15(2), 17(8) y 21(3) del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo.

http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/info/ms_authorities_es.pdf

Addendum to and amendment of list of competent authorities in Member States

http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/illegal_fishing/info/addendum_authorities_en.pdf



6.3 Normas de Origen

Commission Regulation (EU) No. 1063/2010 of 18 November 2010 amending Regulation (EEC) No. 2454/93 laying down provisions for the implementation of Council Regulation (EEC) No. 2913/92 establishing the Community Customs Code;

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/procedural_aspects/general/regulation_2454_93_en.pdf

The European Union's Rules of Origin for the Generalized System of Preferences: A guide for Users, European Commission, July 2014.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/guide-contents_annex_1_en.pdf

Handbook on the Rules of Origin of the European Union UNCTAD/ITCD/TSB/Misc.25/Rev.3/Add.1. 2013

http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/itcdtsbmisc25rev3add1_en.pdf



ACERCA DEL PROGRAMA

Switzerland Global Enterprise

Switzerland Global Enterprise (S-GE) trabaja en todo el mundo para apoyar a los emprendedores y promover Suiza como lugar de negocios. Como centro de excelencia para la internacionalización fomenta exportaciones, importaciones e inversiones, ayuda a los clientes en el desarrollo de nuevas oportunidades para sus negocios internacionales y consolida la posición de Suiza como núcleo económico. S-GE es un socio fuerte y de confianza tanto para los clientes como para los cantones y el Gobierno suizo, con una red global de experimentados asesores y expertos.

Swiss Import Promotion Programme

El programa SIPPO (Swiss Import Promotion Programme) es un mandato de la Secretaría de Estado de Economía de Suiza (SECO) dentro del marco de la cooperación para el desarrollo económico. Como parte de la estrategia económica exterior de Suiza, el programa está dirigido por Switzerland Global Enterprise, la agencia oficial suiza para la promoción del comercio exterior. Este programa ayuda a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de los países socios y sectores seleccionados en la exportación de sus productos de alta calidad a la Unión Europea, a Suiza y a otros países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). SIPPO garantiza que los contactos comerciales cualificados estén establecidos entre las PYMES de los países socios y los sectores económicos de importación suizo y europeo, proporcionando servicios de información, formación y creación de vínculos. SIPPO trabaja en estrecha cooperación con organizaciones de apoyo a empresas locales para asegurar una transferencia de conocimientos coherente y sostenible para las PYMES.

Los objetivos principales del programa son los siguientes:

- *el desarrollo de técnicas de producción y exportación de las PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas) en los países socios*
- *la creación de vínculos comerciales cualificados entre las PYMES de los países socios y los sectores económicos de importación en Suiza y Europa*
- *el refuerzo de la competitividad internacional de las PYMES en los países socios*
- *la promoción de productos innovadores con gran potencial en los mercados suizo y europeo*
- *el afianzamiento de las instituciones de comercio y las organizaciones del sector empresarial en los países socios en el proceso de promoción comercial con el objetivo de facilitar el comercio para las empresas exportadoras*

Preferentemente se promoverán las empresas que

- *satisfagan los estándares requeridos en los ámbitos medioambiental y social o estén trabajando en su implementación*
- *cumplan los estándares de calidad relevantes internacionalmente o estén trabajando en su implementación*
- *produzcan valor agregado local a través de sus productos*
- *hayan integrado los principios de sostenibilidad en su organización estratégica y estén progresando en su implementación.*



NOTAS



ABREVIATURAS/GLOSARIO

AC	Autoridad Competente	OAV/FVO	Oficina Alimentaria y Veterinaria
CE	Comisión Europea	OCs	Operadores Comerciales
EM	Estado Miembro	OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
FAO	Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura	OMC	Organización Mundial del Comercio
HACCP	Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control	ORP	Organización Regional Pesquera
INDNR /IUU	Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada	PIF/BIP	Puesto de Inspección Fronteriza
ISO	Organización Internacional de Normalización	PMD	Países Menos Desarrollados
MSF /SPS	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	PPAs	Productos Pesqueros y Acuícolas
		RASFF	Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos
		UE	Unión Europea

Contacto

www.s-ge.com/sippo

fish@s-ge.com

T +41 44 365 51 51



Switzerland Global Enterprise
Stampfenbachstrasse 85
CH-8006 Zürich
T +41 44 365 51 51

www.s-ge.com